



GACETA DE MADRID

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA

DIRECCION-ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES:
MINISTERIO DE LA GOBERNACION
TELEFONO NUM. 12322

Año CCLXXIV.—Tomo II

MARTES 2 ABRIL 1935

Núm. 92.—Página 25

SUMARIO

Ministerio de Marina.

Ley disponiendo queden redactados en la forma que se insertan los artículos 1.º, 2.º, 3.º y 6.º de la ley de Enjuiciamiento militar que se mencionan.—Página 27.

Ministerio de la Guerra.

Decreto autorizando al Ministro de este Departamento para presentar a las Cortes un proyecto de ley creando un tercer Batallón para los Regimientos de Infantería números 3 y 36.—Página 27.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Decreto prorrogando por treinta días más el estado de guerra en los territorios de los Gobiernos generales de Asturias y Cataluña y en las provincias de Madrid, Zaragoza, Guipúzcoa, Vizcaya y León y plazas de soberanía en Maruecos: Ceuta y Melilla, y por igual periodo de tiempo el estado de alarma en las provincias de Huesca, Navarra, Palencia, Santander y Teruel.—Página 27.

Otro nombrando en ascenso de escala a D. Martín Sada Moneo, Ingeniero Jefe del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, Jefe de Administración civil de primera clase.—Páginas 27 y 28.

Ministerio de Marina.

Decreto concediendo la Gran Cruz del Mérito Naval a los Comodoros de la Armada mejicana D. Carlos Castillo Bretón, D. Luis Hurtado de Mendoza y D. Carlos A. Ferrer Varela.—Página 28.

Otro ídem id. a los Generales de división del Ejército mejicano D. Mi-

guel G. González y D. Joaquín Amaro.—Página 28.

Otro autorizando al Ministro de este Departamento para que se contrate directamente por la Administración el reemplazo, por la Sociedad española del acumulador "Tudor", de la batería de acumuladores del submarino "C-6".—Página 28.

Ministerio de Industria y Comercio

Decreto relativo a la revisión de los tipos de primas a la construcción naval.—Páginas 28 y 29.

Ministerio de la Guerra.

Orden circular disponiendo que el Teniente coronel de Estado Mayor don Antonio Tapia y López del Rincón continúe en el cargo de Agregado militar a la Embajada de la República en Lisboa.—Página 29.

Ministerio de Hacienda.

Orden dictando las disposiciones, que se insertan, relativas a la liquidación de los gastos de la Exposición Iberoamericana.—Páginas 29 a 31.

Otras autorizando a la Dirección de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre para ejecutar las obras que se expresan.—Páginas 31 y 32.

Otra disponiendo que el Teniente coronel de Carabineros D. Juan Burgos Lozano, pase a la situación de reserva.—Página 32.

Otra dictando disposiciones complementarias al Decreto de 21 de Febrero del corriente año, sobre tenencia y circulación de ganados.—Página 32.

Otra ídem id. para la más estricta aplicación de los preceptos contenidos en el artículo 3.º del Decreto de 29 del actual.—Página 33.

Otra, circular, concediendo el ingreso en Carabineros al aspirante Juan Martínez La Hóz.—Página 33.

Otra ídem id. el ascenso e ingreso en Carabineros a los Oficiales, Brigadas y Sargentos que se mencionan en la relación que se inserta.—Página 33.

Otra ídem id. derecho a ocupar plaza de Carabiniere, con ocasión de vacante, y en las circunstancias que se indican, a los aspirantes comprendidos en la relación que se publica. Páginas 33 y 34.

Otra ídem id. el retiro a los Oficiales de Carabineros que se citan.—Página 34.

Ministerio de la Gobernación.

Orden disponiendo quede constituido el Cuerpo de Suboficiales de la Guardia civil, con sus actuales Suboficiales y Sargentos, clasificados con las mismas categorías y funciones que les asignan hoy día sus Reglamentos. Páginas 34 y 35.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden relativa a los nombramientos que se expresan en el Patronato del Museo Arqueológico de Almería.—Página 35.

Otra declarando nulo el Decreto de 2 de Diciembre de 1932, por el que fué separado de su Escalafón el Profesor auxiliar D. Andrés Coll Pérez, y que se restituya a dicho señor al lugar del Escalafón que le correspondía, de no haber sido separado del mismo.—Página 35.

Otra disponiendo asciendan a la primera categoría y sueldo de 4.000 pesetas en el Escalafón de Auxiliares de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, D. Enrique Parés Ramos y doña Antonia Soler Cabo.—Página 35.

Otras nombrando a los señores y señora que se mencionan para los cargos que se indican en el Conservatorio de Música de Valencia.—Páginas 35 y 36.

Otras resolviendo expedientes incoados por los Ayuntamientos que se citan solicitando subvención del Estado para la construcción de edificios con destino a Escuelas. — Páginas 36 y 37.

Otras ascendiendo a los sueldos y categorías que se expresan a los Catedráticos que se mencionan.—Páginas 37 y 38.

Otra elevando a la categoría de Instituto Nacional de Segunda enseñanza el que hasta la fecha viene figurando con carácter de Elemental en Requena (Valencia).—Página 38.

Otra aceptando a D. Antonio de Espoña Puig la renuncia del cargo de Secretario del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Gerona.—Página 38.

Ministerio de Obras públicas.

Orden disponiendo se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala correspondiente del Tribunal Supremo en el pleito promovido por la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España, contra la Real orden del Ministerio de Fomento de 10 de Enero de 1931.—Página 38.

Otra nombrando Delegado representante del Gobierno español para formar parte en la redacción del Diccionario que se cita, al Ingeniero D. Manuel Aguilar López.—Página 38.

Otra relativa al pago de honorarios de los Peritos que intervengan en los expedientes de expropiación, tanto del Estado como de los particulares. Páginas 38 y 39.

Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión.

Orden concediendo carácter oficial al Laboratorio que tiene establecido para las prácticas que se citan el Colegio Oficial de Farmacéuticos de la provincia de Madrid.—Página 39.

Otra relativa al registro de especialidades farmacéuticas.—Página 39.

Ministerio de Industria y Comercio.

Orden designando a D. Manuel Blasco Vicat para que se traslade a Valencia en la comisión del servicio que se indica.—Página 39.

Otra nombrando Auxiliar de Administración civil de este Departamento a D. Tomás Valle y Delgado.—Página 39.

Otra concediendo la excedencia voluntaria a D. Eduardo Gasset de Malibrán.—Página 39.

Otra aclarando dudas referentes a la Orden de este Ministerio de 12 de Marzo de 1933, en la que se resuelve una consulta elevada por la Sociedad anónima Hijos de J. Barreiras, de Vigo.—Páginas 39 y 40.

Otra disponiendo que a los procedimientos de salazón, refrigeración y desecación para conservar la pesca durante su transporte hasta las costas españolas, se agregue al crustáceo denominado "gamba" el de cocción en agua a bordo de los mismos barcos pesqueros.—Página 40.

Otra disponiendo se publique en este

periódico oficial la relación de los opositores definitivamente admitidos para tomar parte en las oposiciones a plazas de Auxiliares especializados de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria. Páginas 40 y 41.

Otra fijando la cifra global para la importación de angulas cocidas tarifadas por la partida 1.331 del vigente Arancel de Aduanas para el presente año.—Páginas 41 y 42.

Ministerio de Comunicaciones.

Orden resolviendo diligencias instruidas a los Carteros urbanos D. Antonio González Pliego y D. Antonio Menéndez Ibáñez.—Páginas 42 y 43.

Administración Central.

PRESIDENCIA.—Subsecretaría.—Disponiendo se publique en este periódico oficial las bajas ocurridas en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles durante el pasado mes de Febrero.—Página 43.

Patronato Nacional del Turismo.—Convocando a exámenes para cubrir dos plazas vacantes de Interventores-Informadores.—Página 45.

JUSTICIA.—Subsecretaría.—Anunciando hallarse vacante en los Juzgados de primera instancia e instrucción de los puntos que se indican la plaza de Médico forense.—Página 45.

Idem id. id. la Secretaría judicial de la categoría de entrada.—Página 46.

Dirección general de los Registros y del Notariado.—Anunciando que el sorteo de los solicitantes admitidos a las oposiciones a Notarías determinadas vacantes en el territorio de la Audiencia de Valladolid, se celebrará el día 2 de Mayo próximo.—Página 46.

Prorrogando por un año la excedencia voluntaria a los Notarios que se indican y jubilando al Notario de Almería D. Antonio Martínez Rodríguez.—Página 46.

Anunciando hallarse vacantes las Notarías que se mencionan.—Página 46.

HACIENDA.—Dirección general de lo Contencioso del Estado.—Resolviendo expedientes incoados solicitando la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas. Página 47.

Dirección general del Tesoro público.—Abriendo concurso para proveer el cargo de Recaudador de la Hacienda en las zonas de las provincias que se mencionan.—Página 48.

Autorizando a los señores que se indican para celebrar rifas en combinación con la Lotería Nacional.—Página 50.

Lotería Nacional.—Nota de los números y poblaciones donde han correspondido los premios mayores del sorteo celebrado en el día de ayer.—Página 50.

Dirección general del Timbre, Cerillas y Explosivos y Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos.—Solicitando la clasificación, a los efectos del impuesto de explosivos, de la "Trinolita G. P. 1". Página 51.

Dirección general de Seguros y Ahorros.—Haciendo un llamamiento a todos los socios y acreedores interesados en la liquidación de la "Banca Social de Previsión y Estimulo de Cataluña".—Página 51.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Anunciando haber sido admitidos los señores que se indican a las oposiciones a la Cátedra de Derecho administrativo de la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia. Página 51.

Dirección general de Primera enseñanza.—Concediendo las permutas en sus cargos a los Maestros y Maestras que se indican.—Página 51.

Idem las excedencias ilimitadas y voluntarias a los Maestros y Maestras que se expresan.—Página 52.

Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica.—Anunciando hallarse vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Oviedo la plaza de Profesor especial de Administración económica y Contabilidad pública.—Página 53.

Nombrando Director y Vicedirector de la Escuela Profesional de Comercio de Sevilla a D. Enrique Pueyo Ramos y a D. Joaquín García Naranjo, respectivamente.—Página 53.

Idem Auxiliar meritorio del grupo tercero Construcción, de la Escuela Superior de Trabajo de Zaragoza, a D. José María Rojo-Villanova Morales.—Página 53.

OBRAS PÚBLICAS.—Subsecretaría.—Anunciando para su provisión una plaza de Torrero en el faro ordinario de Cabo de San Sebastián (Gerona).—Página 53.

Dirección general de Caminos.—Rectificando el anuncio de adjudicación de subasta referente a la Jefatura de León.—Página 53.

Dirección general de Obras Hidráulicas.—Resolviendo expediente incoado por la Sociedad Hidroeléctrica Ibérica sobre concesión de diez litros de agua, por segundo, del arroyo Matalobos.—Página 53.

Idem id. por D. Eduardo Fortí Soler y doña María del Carmen Dávila y Suaña solicitando aprovechar aguas subálveas.—Página 54.

Sección de Planes y Obras.—Trabajos Hidráulicos.—Adjudicando a la Compañía "Cementos Alfa", S. A., el concurso para suministro de 9.000 toneladas de cemento portland artificial para las obras del pantano de Linares del Arroyo (Segovia).—Página 55.

Idem a D. Eduardo Drupier Ezquerria la subasta de las obras de construcción del camino de servicio del canal del Henares (trozo segundo), de la provincia de Guadalajara.—Página 55.

TRABAJO, SANIDAD Y PREVISIÓN.—Dirección general de Sanidad.—Rectificando un error de copia en la clasificación de plazas de Médicos titulares - Inspectores municipales de Sanidad de la provincia de Alava.—Página 55.

INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección general de Comercio y Política Arancelaria.—Anuncio relativo a la exportación de lechuga fresca a Alemania.—Página 55.

ANEXO ÚNICO Y SENTENCIAS.

MINISTERIO DE MARINA

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo 1.º Los artículos de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina que se expresan quedan redactados en la siguiente forma:

“Artículo 1.º La Administración de Justicia en la jurisdicción de Marina es un servicio del Estado que se prestará gratuitamente.

Artículo 2.º Las actuaciones se escribirán en papel del sello de oficio, y en su defecto, en papel común blanco de hilo.

Artículo 3.º Todos los días, incluso los feriados, son hábiles para las actuaciones judiciales.

Artículo 6.º En las causas que se instruyan por la jurisdicción de Marina, se procederá siempre de oficio o en virtud de querrela del Ministerio fiscal y no se admitirá la acción privada.”

Artículo 2.º Durante la instrucción de la causa, los procesados y sus defensores tendrán los derechos, recursos e intervenciones que expresamente se consignan en la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid a treinta de Marzo de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Marina,
GERARDO ABAD CONDE.

MINISTERIO DE LA GUERRA**DECRETO**

A propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al precitado Ministro de la Guerra para que presente a la deliberación de las Cortes un proyecto de Ley creando un tercer Batallón para los Regimientos de Infantería números 3 y 36.

Dado en Madrid a veinticuatro de

Marzo de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
Ministro de la Guerra,
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA

A LAS CORTES

Los sucesos ocurridos en Octubre último han demostrado que en la zona de Asturias y limítrofes no existían fuerzas del Ejército suficientes para atender una alteración de orden público de importancia.

Aparte de los incalculables daños morales, que tal vez pudieron evitarse, queda el triste saldo de los materiales y la desconcertante visión para el contribuyente de que en pocos días se ha excedido en los gastos con mucho a lo que hubo de ahorrarse en varios años.

A evitar en lo posible tal estado de cosas tiende la presentación de este primer proyecto, con la finalidad de obtener adecuada solución sin grandes dispendios ni creación de unidades especiales, que siempre serían de mayor coste.

Por los anteriores razonamientos, de acuerdo con el Consejo de Ministros y previamente autorizado por S. E. el Sr. Presidente de la República, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la deliberación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se crea en cada uno de los Regimientos de Infantería números 3 y 36 un tercer Batallón, de composición igual a los primeros y segundos que actualmente tienen.

Artículo 2.º Para cubrir sus efectivos de tropa, por el Ministerio de la Guerra se procederá al llamamiento de los reclutas precisos del cupo de instrucción, los que, una vez incorporados, se distribuirán en los Regimientos citados, por parte iguales, entre sus tres Batallones, como igualmente los soldados actualmente en filas en los dos Batallones de cada Regimiento.

Artículo 3.º Queda autorizado el Ministro de Hacienda para habilitar por una sola vez un crédito de un millón quinientas treinta y dos mil quinientas ochenta y cuatro pesetas, a que asciende el coste del armamento, municiones y material de todas clases de los dos Batallones que se crean, así como el necesario para el número de mensualidades precisas a razón de un millón ochocientos cinco mil pesetas a que asciende el impor-

te anual de los devengos de personal, fondos de material, subsistencias, acuartelamientos, hospitalizaciones, vestuario y alimentación del ganado, hasta que en los próximos presupuestos figure esta última consignación.

Artículo 4.º El Ministro de la Guerra dictará las disposiciones relativas a localización, alojamiento y demás complementarias para el cumplimiento de la presente Ley.

Madrid, 24 de Marzo de 1935.

Ministro de la Guerra,
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**DECRETOS**

De conformidad con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente, formulada previo acuerdo de las Cortes, con arreglo a lo prevenido en el artículo 42 de la Constitución,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A partir del día 6 del próximo mes de Abril y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 52 y sus concordantes de la vigente ley de Orden público, se declara prorrogado por treinta días más el estado de guerra en los territorios de los Gobiernos generales de Asturias y Cataluña y en las provincias de Madrid, Zaragoza, Guipúzcoa, Vizcaya y León y plazas de soberanía en Marruecos: Ceuta y Melilla.

Artículo 2.º Se prorroga por igual número de días el estado de alarma en las provincias de Huesca, Navarra, Palencia, Santander y Teruel, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 34 de la citada Ley.

Artículo 3.º En las restantes partes del territorio nacional queda subsistente el estado de prevención declarado por Decreto de 1.º de Marzo corriente, de acuerdo con lo establecido en el capítulo II de la misma ley de Orden público.

Dado en Madrid a veintinueve de Marzo de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 5 de Febrero anterior,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, a D. Martín Sada Moneo, Inge-

niero Jefe del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, Jefe de Administración civil de primera clase, con el sueldo anual de 12.000 pesetas; debiendo continuar en la situación de supernumerario activo, en la que actualmente se encuentra.

Dado en Madrid a veintinueve de Marzo de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA

MINISTERIO DE MARINA

DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Marina, Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden del Mérito Naval, con distintivo blanco, a los Comodoros de la Armada mejicana D. Carlos Castillo Bretón, D. Luis Hurtado de Mendoza y D. Carlos A. Ferrer Varela, como recompensa a sus especiales servicios con motivo de la última visita del buque-escuela de Guardiasmarinas "Juan Sebastián de Elcano", al puerto de Veracruz.

Dado en Madrid a treinta de Marzo de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Marina,
GERARDO ABAD CONDE.

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Marina,

Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden del Mérito Naval, con distintivo blanco, a los Generales de División del Ejército mejicano D. Miguel G. González y D. Joaquín Amaro, que se distinguieron por sus atenciones a la dotación del buque-escuela de Guardiasmarinas "Juan Sebastián de Elcano" en la última visita de éste a dicho país.

Dado en Madrid a treinta de Marzo de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Marina,
GERARDO ABAD CONDE

A propuesta del Ministro de Marina y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al primero para que, como caso comprendido en el número segundo del artículo 55 de la ley de Administración y Contabilidad

de la Hacienda pública, quede exceptuado de las formalidades de subasta y concurso y se contrate directamente por la Administración, el reemplazo, por la Sociedad Española del Acumulador "Tudor" de la batería de acumuladores del submamarino "C-6", por un valor de doscientas setenta mil cuatrocientas cuarenta y nueve pesetas y setenta y cinco céntimos (pesetas 270.449,75).

Dado en Madrid a treinta de Marzo de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Marina,
GERARDO ABAD CONDE.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO

Considerando de imprescindible necesidad para evitar la completa paralización del trabajo en los Astilleros nacionales, y como obligación emanada de la vigencia hasta el 31 de Diciembre del corriente año del Decreto-ley de 21 de Agosto de 1925, que dispone en su artículo 20 y en los 72, 73 y 74 del Reglamento para su aplicación, la revisión de los tipos de primas a la construcción naval, sin variación de la cantidad total que se consigna en presupuesto; en consonancia con las variaciones de los valores arancelarios, y atendiendo a los caracteres cada vez más específicos de la navegación y de los transportes marítimos nacionales frúteros, pesqueros, petroleros y transporte de carne necesitados de buques especialmente concebidos para las distintas finalidades enumeradas; sin modificar la esencia del artículo 14 del Decreto-ley citado, se deben detallar las clases de buques a que se aplicarán las primas a que se refiere el apartado d), siguiendo el criterio que en el cuadro X del artículo 76 del proyecto de Comunicaciones Marítimas se establece por la necesidad imperiosa de fomentar la construcción de aquellas embarcaciones que se dedican al tráfico industrial para ponerlas en condiciones de afrontar la competencia del extranjero,

A propuesta del Ministro de Industria y Comercio y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para los buques de construcción nacional se modifican los tipos de primas a la construcción naval del artículo 14 del Decreto-ley de 21 de Agosto de 1925, quedando redac-

tado el citado artículo 14 como sigue:

"Artículo 14. Los constructores nacionales de buques satisfarán los derechos arancelarios correspondientes por los materiales que introduzcan del extranjero para la construcción, reforma y reparación de buques, y disfrutarán de las primas siguientes, aplicables sólo a los buques de más de 100 toneladas y previos los reconocimientos y pruebas que la Subsecretaría de la Marina civil, por medio de la Inspección general de Buques y Construcción naval, considere necesarios:

a) Por cada tonelada bruta de arqueo total en las embarcaciones de madera de todas clases construídas para navegar sin motor propio, 147 pesetas.

En caso de llevar motor auxiliar, 170 pesetas.

b) Por cada tonelada bruta de arqueo total en las mismas embarcaciones construídas para navegar con motor propio, 176 pesetas.

c) Por cada tonelada bruta de arqueo total en las embarcaciones de casco de hierro o acero y de construcción mixta, para navegar sin motor propio, incluso dragas, gánguiles, aljibes, pontones y chalanas, 235 pesetas.

En caso de llevar motor auxiliar, 260 pesetas.

d) Por cada tonelada bruta de arqueo total, para navegar con motor propio, en buques de carga, de pesca y servicios de puerto, y de casco de hierro, acero o de construcción mixta, y hasta 2.000 toneladas y 12 millas de velocidad, 368 pesetas.

Para los buques de esta misma clase de construcción y especialmente habilitados para el transporte de petróleo y sus derivados, carnes de frutas, hervidores, barcos fábricas y buques de pesca con instalaciones frigoríficas de carácter industrial, hasta 2.000 toneladas y 12 millas de velocidad, 387 pesetas.

En ambas clases de buques por cada milla entera, de velocidad en aumento o disminución de las doce, se aumentarán o disminuirán en un 10 por 100 las cifras anteriores de 368 y 387 pesetas, respectivamente, y por cada 1.000 toneladas de aumento, se disminuirán en un 5 por 100 dichas cifras.

e) Por cada tonelada bruta de arqueo total para navegar con motor propio en buques de carga y pasaje y de casco de hierro, acero o construcción mixta, 407 pesetas.

f) Por cada tonelada bruta de arqueo total en buques de pasaje de igual construcción al anterior, 440 pesetas.

Esta prima se bonificará en un 10 por 100 de su importe inicial por cada

milla entera de velocidad que en pruebas a media carga exceda el buque de 16 millas.”

Artículo 2.º Este Decreto entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en la GACETA, y sólo podrán acogerse a sus beneficios aquellos buques cuyas quillas se coloquen después de la indicada fecha.

Dado en Madrid a veintinueve de Marzo de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Industria y Comercio,
ANDRÉS OROZCO BATISTA

MINISTERIO DE LA GUERRA

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Teniente Coronel de Estado Mayor D. Antonio Tapia y López del Rincón, ascendido a dicho empleo por Orden de 2 del actual (D. O. número 52), continúe en el cargo de Agregado Militar a la Embajada de la República en Lisboa, por el tiempo que se indica en la Orden de 9 del corriente mes (D. O. número 60).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de Marzo de 1935.

ALEJANDRO LERROUX

Señor ...

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido para el cumplimiento de la Ley de 16 de Noviembre de 1934, dictada para regular la situación económica del Ayuntamiento de Sevilla, con motivo de la liquidación de los gastos de la Exposición Iberoamericana celebrada en aquella capital,

Este Ministerio, con arreglo a lo determinado en el artículo 13 de la misma Ley, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de funcionarios designada al objeto, de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido a bien acordar las disposiciones reglamentarias siguientes:

1.º A los efectos determinados en el artículo 1.º de la Ley, se remitirán por el Ayuntamiento de Sevilla a este Ministerio certificaciones acreditativas del acuerdo capitular de 23 de Noviembre de 1923, con respecto a los títulos del empréstito y clase de los

mismos que se emitieron, del presupuesto extraordinario de gastos cubierto por aquel empréstito y de los resultados que arroje la contabilidad que separadamente habrá llevado del dicho presupuesto extraordinario y de los ingresos especiales destinados al servicio de intereses y amortización de los mencionados títulos, a tenor de lo preceptuado en el artículo 543 del Estatuto municipal.

Estos ingresos especiales han sido y serán para tal objeto hasta el 31 de Diciembre de 1935, según lo preceptuado en el dicho artículo 1.º de la Ley, los rendimientos líquidos de los arbitrios sobre diferentes especies que, autorizados primeramente al Ayuntamiento de Sevilla durante diez años por la Ley de 24 de Julio de 1914, le fueron después otorgados por el plazo de otros diez años, a partir de 1.º de Enero de 1926 por el Real decreto-ley de 14 de Enero de 1925.

2.º Con las expresadas certificaciones y teniendo además presente el resultado definitivo, en cuanto a la amortización de los respectivos títulos del empréstito de la liquidación por el Ayuntamiento de aquel presupuesto extraordinario, en uso de sus peculiares atribuciones y con arreglo al artículo 1.º de la Ley, liquidación que también será oportunamente comunicada a este Ministerio, se procederá a incluir en el presupuesto de gastos del Estado de 1936 la cantidad que resulte asciendan los títulos no amortizados del empréstito municipal a que se refiere el repetido artículo 1.º de la Ley, por el procedimiento reglamentario.

3.º El Ayuntamiento de Sevilla, en virtud de la autorización que expresamente le concede el artículo 2.º de la Ley para el fin que determina el 3.º de la misma, puede, desde luego, convenir la contratación del empréstito de los 40 millones a que el primero de los dichos preceptos se refiere con la o las instituciones de previsión o ahorro autorizadas para ello que estime más convenientes, bien en su totalidad o por fracciones con las características que el propio artículo 2.º de la Ley fija en cuanto al tipo de interés, plazo de amortización, títulos y cuantía de los mismos por que ha de estar representado tal empréstito, teniendo presente, en este caso, la determinada exención de las contribuciones e impuestos correspondientes a todas las operaciones relacionadas con su contratación, emisión y puesta en circulación, y con la garantía especial de la recaudación que se ob-

tenga por los recargos sobre las cuotas de las contribuciones del Estado autorizados por el artículo 4.º de la Ley y los ingresos municipales que el Ayuntamiento podrá afectar al pago de intereses y amortización de capitales de tal empréstito, dentro de las posibilidades presupuestarias de la Corporación, además de los aludidos recargos, empréstito que quedará afianzado subsidiariamente como todos los que realizan los Ayuntamientos, con los ingresos generales del presupuesto municipal, ajustándose a las disposiciones de aplicación referentes al crédito municipal en vigor, del Estatuto, y a las estimadas como precepto reglamentario del Reglamento de Hacienda municipal, en todo lo que no se encuentre expresamente consignado en la dicha Ley.

4.º Una copia del proyecto del indicado convenio que en principio acuerde el Ayuntamiento con la o las instituciones de previsión y ahorro para la contratación del mencionado empréstito, con el cuadro o cuadros de intereses y amortización del mismo, será remitida también por el Ayuntamiento a este Ministerio para su aprobación, sólo a los efectos del estricto cumplimiento de la Ley y de las presentes normas reglamentarias, y para el señalamiento, en su caso, del plazo de amortización del préstamo, en virtud de la facultad que concede a este Ministerio el artículo 13 de la misma Ley, toda vez que en el presente caso no precisa su previa conformidad para aquella contratación, a tenor de las disposiciones del Decreto de 2 de Abril de 1930 y de la Real orden de 4 de Junio del mismo año dictados para su ejecución, por estar ya autorizado el empréstito en la Ley.

El plazo de amortización del capital del empréstito se determinará, conforme a lo preceptuado en el párrafo segundo del artículo 13 de la Ley, a base de una anualidad igual al 80 por 100 de la recaudación media del último quinquenio por los arbitrios del Ayuntamiento afectos a esta obligación, más el 80 por 100 del importe de los recargos sobre las contribuciones que autoriza la ley, que hubieran correspondido a la recaudación media del último quinquenio por los conceptos correspondientes. Esta anualidad, así calculada, tendrá el carácter de mínima hasta la completa amortización del capital. El Ayuntamiento de Sevilla podrá convenir con la entidad bancaria que estime más conveniente a sus intereses, y con la conformidad de este Ministerio, el servicio de Te-

rorería para el pago de cupones y amortización del capital del empréstito, según las disposiciones de aplicación del Estatuto y de su Reglamento de hacienda municipal. Asimismo podrá optar por la compra en Bolsa para la amortización de los títulos correspondientes a un vencimiento, siempre que lo permita la existencia de dichos valores en el mercado y se realice la operación por bajo de la par.

5.ª En cuanto a la liquidación de los recargos sobre las cuotas de la contribución de Utilidades, tarifa 1.ª, respecto de sueldos superiores a 6.000 pesetas; sobre las de la misma contribución, tarifas 2.ª y 3.ª; sobre las cuotas de la contribución Industrial, y sobre las respectivas de Territorial, riquezas urbana y rústica, que autoriza el artículo 4.º de la Ley que habrá de aplicar el Estado, se observarán las reglas siguientes:

A) En estricta observancia de lo determinado en el párrafo segundo del mencionado artículo 4.º de la Ley, los funcionarios públicos destinados a Sevilla sin previa petición en turno forzoso, los que se hallen en comisión de servicio y los privados reglamentariamente, y no por vía de sanción o castigo, de pedir traslado o permuta, tendrán derecho a la exención prevista en aquel artículo.

B) Por las respectivas oficinas de Hacienda de la provincia se llevará a efecto la liquidación de los expresados recargos autorizados de diez centésimas sobre las cuotas de la contribución de Utilidades, tarifa 1.ª, por sueldos superiores a 6.000 pesetas, y de 20 centésimas sobre las cuotas de la misma contribución, devengadas por razón de sus tarifas 2.ª y 3.ª, independientemente, al mismo tiempo que la de aquellas cuotas, y en igual forma y por análogos procedimientos a los estatuidos para dichas cuotas, si bien teniendo presente:

a) Que la liquidación de los recargos correspondientes a las cuotas de las tarifas 1.ª y 3.ª de la contribución de Utilidades, a que se contrae el artículo 391 del Estatuto municipal, que ya vengán siendo objeto del recargo autorizado por el mismo artículo, se realizará de igual manera y al mismo tiempo que la de este último recargo, aunque independientemente del mismo.

b) Que a las Empresas sujetas a la obligación de contribuir por la tarifa tercera de Utilidades, gravadas en todo caso con la contribución Industrial y de Comercio, se les liquidará independientemente los recargos sobre el importe de las cuotas que les correspondan por la dicha contribución de Utilidades, con las deducciones que es-

tablece la disposición 12 de la tarifa tercera citada; y

c) Que la liquidación de los recargos a las Compañías anónimas y comanditarias, o, en general, a todas las Compañías y Sociedades, cualquiera que sea su forma de constitución jurídica, no gravadas con la contribución Industrial y de Comercio, y sujetas, por tanto, al arbitrio municipal sobre el producto neto que autorizan los artículos 393 y siguientes del Estatuto, que ejerzan la industria o el comercio en diferentes términos municipales, se realizarán sobre la parte proporcional de las cuotas por Utilidades imputables a las cifras relativas de negocios que realicen dentro del término municipal, aplicando las disposiciones de los artículos 394, 400 y 404 del Estatuto municipal.

C) Los recargos de diez centésimas en el actual año y de quince a partir del 1.º de Enero de 1936, autorizados sobre las cuotas de la Contribución Industrial, de Comercio y Profesiones, se liquidarán también independientemente en los recibos de la dicha contribución y se harán efectivos al mismo tiempo que aquellas cuotas. Tratándose de empresas o industrias a las que se refieren el artículo 389 del Estatuto municipal y la base 4.ª de la Ordenación vigente de la dicha contribución industrial, serán liquidados los recargos de que se trata al propio tiempo que los municipales correspondientes al Ayuntamiento en la forma que aquel artículo 389 determina y con la debida independencia.

D) Los recargos sobre las cuotas de la contribución territorial, de quince centésimas sobre las de la riqueza urbana y de diez sobre las de la riqueza rústica, se liquidarán aplicándolos en los recibos correspondientes a la dicha contribución, independientemente de aquellas cuotas.

E) Todos los expresados recargos se consignarán en los respectivos documentos y recibos mediante la estampación de un cajetín que diga: "Recargo extraordinario de ... autorizado por la Ley de 16 de Noviembre de 1934".

F) Para declarar la exención de los aludidos recargos por utilidades a los contribuyentes obligados a su pago, se tendrá en cuenta por la oficina provincial de Hacienda lo que preceptúa el penúltimo párrafo del mencionado artículo 4.º de la Ley, que deberá entenderse en la forma siguiente:

1.º La variación de domicilio y residencia con la situación de la totalidad de la riqueza imponible fuera del término municipal de Sevilla, acreditada debidamente, fundará la exención

total de los recargos correspondientes a aquella riqueza.

2.º La indicada variación, con la situación de una parte de la riqueza imponible, fuera del término municipal que sea superior al 50 por 100 de ella, dará lugar a la exención parcial de los recargos correspondientes a la dicha riqueza situada fuera del Municipio; y

3.º Si la riqueza imponible situada fuera del término municipal no llegara al dicho 50 por 100, no podrá aplicarse exención alguna.

G) Los mencionados recargos autorizados por el artículo 4.º de la Ley, serán exigibles a partir del día 1.º de Julio próximo venidero, a fin de que la Delegación de Hacienda tenga el tiempo suficiente para adoptar las disposiciones necesarias a tal objeto y el Ayuntamiento haya llevado a cabo la contratación del empréstito; y con respecto a la forma especial de llevar la contabilidad de los mismos recargos por el Estado, se dispone:

a) Que en la cuenta de Rentas públicas de la provincia de Sevilla, grupo de "Recursos municipales.—Recargos sobre las contribuciones del Estado", se manuscibirá un concepto titulado "Recargos extraordinarios autorizados por la Ley de 16 de Noviembre de 1934", al que se llevarán las cantidades que se reconozcan, liquiden y recauden por aquellos recargos, cuya contracción e ingreso habrá de tener lugar al mismo tiempo que las cuotas del Tesoro y recargos autorizados en las respectivas contribuciones.

b) El ingreso de los referidos recargos extraordinarios producirá simultánea contracción en la cuenta de gastos públicos de la provincia, grupo de "Recursos municipales.—Recargos sobre las contribuciones del Estado", en un concepto que igualmente se manuscibirá con título análogo al anteriormente mencionado.

c) La Delegación de Hacienda en Sevilla librará mensualmente por el citado concepto de Gastos públicos las cantidades contraídas en virtud de la recaudación efectiva, a favor de la entidad bancaria con quien haya convenido el servicio de Tesorería, para que por ésta se ingresen, juntamente con las que le entregará el Ayuntamiento por la recaudación de los arbitrios afectos a esa obligación en una cuenta corriente que llevará al empréstito de que se trata por el servicio de pago de intereses y amortización del mismo, al cual habrá de aplicar exclusivamente los fondos recibidos bajo la responsabilidad de dicha entidad.

d) A los efectos de Contabilidad, se

tendrá presente que todos estos recargos, por su naturaleza, quedarán exentos del 5 por 100 de administración y cobranza.

e) El Ayuntamiento de Sevilla y las entidades prestadoras podrán interesar en todo momento de la oficina provincial de Hacienda que se les dé conocimiento de la situación en que se encuentre la expresada cuenta de "Recargos extraordinarios autorizados por la Ley de 16 de Noviembre de 1934".

f) Si algún año la recaudación total por los recursos afectos a este servicio excediera del importe de la anualidad, el Ayuntamiento podrá dedicar el remanente a anticipar la amortización de capitales, bien entendido que esta anticipación habrá de referirse a los últimos vencimientos, continuando hasta la total extinción de la deuda como anualidad mínima la que se haya calculado con arreglo a la disposición cuarta de la presente Orden ministerial.

6.º El Ayuntamiento llevará una cuenta especial de los ingresos que obtenga por el aumento hasta el 2 por 100 que en el arbitrio municipal sobre los solares sin edificar le autoriza el artículo 5.º de la Ley, independientemente de la de aquel arbitrio, aunque figure en la ordenanza fiscal para su exacción, a fin de poder comprobar en cualquier momento su destino a la amortización exclusivamente de las deudas a que se refiere el artículo 7.º de la Ley, según ordena el 5.º

7.º Para el cumplimiento del artículo 6.º de la Ley se procederá por la Dirección general de Contribución territorial al nombramiento de los Peritos del Estado que, en unión de los que designe el Ayuntamiento, han de fijar el precio de los terrenos poseídos por éste en Tablada, vendidos en su totalidad al Ministerio de la Guerra. Dichos Peritos designarán cuáles hayan de ser los terrenos contiguos a Tablada que fueron vendidos voluntariamente para establecer el promedio que determina dicho artículo 6.º, al efecto de la fijación del precio de los vendidos al expresado Ministerio de la Guerra. Para la adquisición por el Ayuntamiento de los terrenos que sustituyan a los de Tablada con la mitad de la cantidad que resulte de la expresada peritación habrá aquél de sujetarse a las disposiciones reglamentarias de aplicación actualmente en vigor.

8.º En cuanto a la amortización en subasta a la baja de las resultas no laminadas a que se refiere el artículo 7.º de la Ley, aplicando las correspondientes cantidades que perciba el Ayuntamiento de Sevilla con arreglo a los artículos 5.º y 6.º de la misma, dicho Ayuntamiento, una vez haya tenido lu-

gar la revisión de todas las expresadas resultas pendientes de pago por la Comisión que determina el artículo 8.º, según su apartado b), acordará, en uso de sus peculiares atribuciones y conforme al resultado de aquella revisión, la celebración de la subasta o subastas necesarias con arreglo al pliego de condiciones que adopte por anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, en el *Boletín Oficial* de la provincia y por los demás medios de publicidad que estime convenientes, debiendo entenderse que las mencionadas cantidades que, con arreglo a los expresados artículos 5.º y 6.º de la Ley, perciba el Ayuntamiento por el aumento del arbitrio sobre solares y por la mitad del precio de los terrenos de Tablada habrá de aplicarlas íntegramente a la tal amortización, sin que, por lo tanto, sea dable que quede a su favor beneficio alguno de los que puedan obtenerse en las aludidas subastas a la baja con las rebajas que los acreedores lleguen en ellas a consentir en sus créditos.

9.º Para llevar a cabo el cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 8.º de la ley, la Comisión a que el mismo se refiere, que se encuentra constituida, según ha comunicado a este Ministerio el Delegado de Hacienda en la provincia, podrá acordar para sus actuaciones la reglamentación a que habrá de sujetarse para cumplir con su cometido, ajustándose a los respectivos preceptos legales, debiendo, no obstante, tener presente, en cuanto a la reducción en los gastos de personal que determina el apartado b) de dicho artículo 8.º, que habrá de entenderse aplicable de una manera general a todos los mencionados gastos de personal, con la excepción, claro está, de aquellos casos en que la reducción y amortización del mismo pudiera producir la paralización de un servicio.

10. El Ayuntamiento de Sevilla, conforme a lo dispuesto en el artículo 9.º de la ley, hará presente su conformidad o los reparos que a su derecho estime convenientes a los proyectos y propuestas que formule la Comisión expresada en el plazo de dos meses a contar de la fecha en que le sean sometidos los tales proyectos y propuestas. En el primer caso, procederá su implantación, y en el segundo, remitirá lo actuado a este Ministerio para su resolución, que será comunicada en forma al Ayuntamiento, a los efectos de aceptación que preceptúa el mencionado artículo 9.º de la ley.

11. Por el Delegado de Hacienda en la provincia, a virtud de la facultad que le otorga el artículo 11 de la ley, se ejercerá la necesaria vigilancia para que por el Ayuntamiento de Sevilla se cumplan exactamente las obligaciones que la misma ley le impone, resolviendo las reclamaciones que puedan promoverse y suspendiendo, en su caso, cualquier acuerdo municipal que la contradiga, aplicando para ello las disposiciones en vigor referentes a plazos y procedimiento. En los sucesivos ejercicios económicos, al aprobar los Presupuestos ordinarios municipales que el Ayuntamiento forme, cuidará el Delegado de Hacienda de que en ellos tenga cumplimiento lo que preceptúa el artículo 10 de la ley.

12. Las dudas que para la aplicación de la ley de que se trata en casos concretos no previstos en la misma puedan suscitarse al Ayuntamiento de Sevilla o a la Delegación de Hacienda en la provincia, serán resueltas por este Ministerio a propuesta de los respectivos Centros directivos del mismo.

Madrid, 29 de Marzo de 1935.

MANUEL MARRACO

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de llevar a efecto las obras necesarias para la instalación del nuevo montacargas en el almacén de efectos timbrados de esta Fábrica:

Resultando que por el Sr. Ingeniero del Departamento de construcción y reparaciones de la misma se elevó una moción exponiendo la necesidad del gasto de que se trata, acompañando el presupuesto formado al efecto, cuyo importe total asciende a la cantidad de 3.880 pesetas:

Resultando que consultadas la Intervención y Asesoría jurídica, estiman que el presupuesto se halla bien formulado, así como justificadas las razones aducidas, que demuestran la necesidad del gasto de que se trata:

Considerando que por no exceder de 50.000 pesetas el servicio en cuestión, está exceptuado de las formalidades de subasta o de concurso y puede efectuarse por administración, según preceptúa el artículo 56 de la vigente ley de Contabilidad de la Hacienda pública, de 1.º de Julio de 1911, modificado por Real decreto de 27 de Marzo de 1925,

Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por esa Administración, ha tenido a bien autorizar a la misma para verificar las obras necesarias para la instalación del nuevo montacargas en el almacén de efectos timbrados de

esa Fábrica, aprobando el presupuesto formado al efecto, cuyo importe total asciende a la cantidad de 3.800 pesetas, que deberá ser satisfecho con cargo a la Sección 14, capítulo 3.º, artículo 5.º, agrupación 4.ª, concepto 4.º, del presupuesto vigente de gastos, "Administración de la Fábrica de Moneda y Timbre, para adquisición, reparación y entretenimiento de máquinas, enseres y utensilios".

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Marzo de 1935.

P. D.,

P. D.,

PASCUAL ABAD

Señor Administrador de la Fábrica de Moneda y Timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de la adquisición por gestión directa de los materiales para la colocación de cristalería del pabellón Norte del patio central de esa Fábrica:

Resultando que por el Sr. Ingeniero del Departamento de construcción y reparaciones de la misma, se elevó una moción exponiendo la necesidad de dicha colocación, acompañando el presupuesto formado al efecto, cuyo importe total asciende a la cantidad de 1.803,54 pesetas:

Resultando que consultadas la Intervención y Asesoría jurídica, estiman que el presupuesto se halla bien formulado, así como justificadas las razones aducidas, que demuestran la necesidad del gasto de que se trata:

Considerando que por no exceder de 50.000 pesetas el servicio en cuestión, está exceptuado de las formalidades de subasta y de concurso y puede efectuarse por administración, según preceptúa el artículo 56 de la vigente ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, modificado por Real decreto de 27 de Marzo de 1925,

Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por esa Administración, ha tenido a bien autorizar a la misma para proceder a la colocación de la cristalería del pabellón Norte del patio central de esa Fábrica, aprobando el presupuesto formado al efecto, cuyo importe total asciende a la cantidad de 1.803,54 pesetas, que deberán ser capítulo 3.º, artículo 1.º, agrupación 8.ª, concepto único, "Administración de la Fábrica de Moneda y Timbre, para gastos generales de la Fábrica".

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Marzo de 1935.

P. D.,

PASCUAL ABAD

Señor Administrador de la Fábrica de Moneda y Timbre.

Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto pase a situación de reserva, por cumplir la edad reglamentaria el día 10 del actual, el Teniente coronel de Carabineros, con destino en la Sección del Instituto, afecto a la Subsecretaría de este Departamento, don Juan Burgos Lozano, con el sueldo mensual de 825 pesetas, más la pensión de 50 pesetas correspondiente a la cruz de la Orden de San Hermenegildo, abonables, a partir de 1.º de Mayo próximo, por la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas, por fijar su residencia en esta capital.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 1.º de Abril de 1935.

P. D.,

PASCUAL ABAD

Señores General de la primera División orgánica e Inspector general de Carabineros.

Ilmo. Sr.: El Decreto de 21 de Febrero del corriente año, por el que ha venido a regularse la tenencia y circulación de ganados de procedencia nacional y extranjera, requiere, como norma fundamental, otras complementarias, que al mismo tiempo de servir para aclarar algunos de sus preceptos, constituyan el modo de hacerle aplicable a través de las variedades que el problema ganadero ofrece en las distintas comarcas territoriales; por lo que

Este Ministerio, usando de la facultad que le está reconocida por el artículo 12 del Decreto de referencia, se ha servido disponer:

1.º No será necesaria para la inscripción en el Registro a que hace referencia el artículo 4.º, párrafo quinto, del Decreto de 21 de Febrero del corriente año, la expresión de la alzada cuando se trate de ganado vacuno, ni tampoco la del color cuando se trate de ganado cabrío.

2.º Las instancias para la inscripción del ganado que no constituya rebaño o piara, a que hace referencia el párrafo sexto del citado artículo, serán informadas de oficio por el Inspector de Higiene y Sanidad pecuaria del Municipio o por la persona que hiciere sus veces, cuando no exista Veterinario titular en el mismo, y en defecto de uno y otro, por la Junta local o provincial de ganaderos.

3.º Las altas por nacimiento a que alude el artículo 5.º del referido Decreto, se producirán dentro del término fijado, haciendo mención de las

características que entonces puedan percibirse, sin perjuicio de que en el término máximo de dos meses para el ganado menor y de cuatro para el mayor, a partir de su nacimiento, puedan completarse con la totalidad de las exigidas legalmente, sin cuyo requisito la inscripción no será válida.

4.º La obligación que impone a los propietarios de ganado el artículo 6.º, párrafo segundo, del Decreto de referencia, podrá cumplirse por ellos mismos o por medio de mandatarios que acrediten su personalidad debidamente, bien con escritura pública o con documento privado, legitimado en forma, con intervención notarial o administrativa.

5.º El artículo 7.º del repetido Decreto se entenderá complementado con las disposiciones siguientes:

El ganado de la zona fiscal que temporalmente pase al interior será debidamente documentado con la guía de circulación oportuna, bastando ésta para autorizar el regreso del mismo hasta el término municipal de su destino. En dicha guía deberán anotarse las altas y bajas ocurridas durante el periodo de transhumación, debidamente informadas por la Junta provincial o local de ganaderos o por el Alcalde del punto del interior en donde se hubiera producido el alta o la baja, viniendo obligado el conductor del ganado a refrendar el documento de circulación en el primer pueblo de la zona especial de vigilancia por donde verifique su entrada, siendo responsables las Autoridades que lleven a efecto el visado de la exactitud de los extremos a que se extiende.

El ganado que para pasar de un término a otro del interior necesite atravesar parte de otro enclavado en la zona fiscal, irá provisto de declaración jurada del dueño del mismo informada por la Junta local o provincial de ganaderos, en la que constará el punto de procedencia y de destino, viniendo obligado el conductor a refrendar el expresado documento, tanto a la entrada como a la salida del término municipal de la zona por donde atraviere el ganado.

6.º Las guías que autoricen la circulación de ganados serán visadas en todo caso por las Autoridades aduaneras de la zona llamadas legalmente a hacerlo; en su defecto, por el Jefe más destacado del Resguardo de Carabineros, por el Jefe del puesto de la Guardia civil o por el Juez municipal, sucesivamente.

Madrid, 29 de Marzo de 1935.

MANUEL MARRACO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Atribuída al Ministro de Hacienda, por el artículo 3.º del Decreto del 29 del actual, la facultad de dictar las disposiciones conducentes a la más estricta aplicación de los preceptos contenidos en aquél,

Este Ministerio ha acordado lo siguiente:

1.º Los fabricantes de aguardientes compuestos y licores, las bodegas para la crianza de vinos y preparación de mistelas y, en general, cuantos industriales preparen bebidas a base de alcohol, sólo podrán recibir, a partir de esta fecha, el destilado o rectificado de vinos puros que circulen con las guías de color rojo establecidas para los mismos o con vendís expedidos por almacenistas en los que se consigne que dicho alcohol va destino a los usos indicados y procede de la cuenta especial que establece esta disposición.

2.º Los almacenistas de productos alcohólicos, de modo análogo a lo establecido para el alcohol de melazas destinado a usos de boca, deberán abrir en su libro de almacén una cuenta especial del alcohol de vino puro que, a partir de esta fecha, reciban con guía de color rojo, y sólo con cargo a ella podrán expedir vendís con destino a usos de boca, expresándolo así en los mismos, cualquiera que sea la cantidad expedida.

3.º Se exceptúan únicamente de las anteriores prescripciones los alcoholes de orujo que las fábricas de aguardientes compuestos y licores, y las bodegas de crianza y de encabezamiento de vinos, hubieren recibido y tuvieren cargado en sus cuentas con anterioridad a esta fecha, como asimismo los que con igual anterioridad hubieren sido facturados en estación de ferrocarril a consignación expresa de los mencionados industriales.

Madrid, 30 de Marzo de 1935.

MANUEL MARRACO

Señor Director general de Aduanas.

ORDENES CIRCULARES

Vista la instancia promovida por Juan Martínez La Hoz, soldado del Regimiento de Infantería número 3, hijo del carabinierno Pedro Martínez Garrido, muerto por los revolucionarios de Asturias en los pasados luctuosos sucesos de Octubre, al defender la Sucursal del Banco de España, de Oviedo,

Este Ministerio, considerando las circunstancias extraordinarias del caso, ha acordado concederle ingreso en Carabineros, con destino a la Comandancia de Huelva, como comprendi-

do en la observación primera de las generales de la regla sexta de la Orden de 24 de Agosto de 1931 (*Diario Oficial* número 191), no modificada en este sentido por la de este Ministerio de 24 de Noviembre de 1934.

Lo que comunico a V. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 29 de Marzo de 1935.

P. D.,
PASCUAL ABAD

Señor ...

Este Ministerio ha resuelto conceder el empleo superior inmediato e ingreso en Carabineros a los Oficiales, Brigadas y Sargentos comprendidos en la siguiente relación, que comienza con D. Fernando Rodríguez Baster y termina con D. Hilario Jaén Garrido, los cuales están declarados aptos para obtenerlo y son los más antiguos en sus respectivas escalas, debiendo disfrutar en el que se les confiere la efectividad que a cada uno se le señala y continuar los Alféreces que ascienden a Tenientes en el mismo destino que hoy sirven.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 1.º de Abril de 1935.

P. D.,
PASCUAL ABAD

Señor ...

RELACIÓN QUE SE CITA

A Comandante.

D. Fernando Rodríguez Baster, de la Comandancia de Barcelona, con la efectividad de 1.º de Marzo último.

A Capitanes.

D. Marcelino Rodríguez Blanco, de la Comandancia de Pontevedra, con la efectividad de 1.º de Marzo último.

D. José Ros Martínez, de la de Murcia, con la de 25 de igual mes.

Ingreso.

D. Matías Bores de Aguilar, Teniente del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Alhucemas, número 5, con la efectividad de la fecha de esta disposición.

A Tenientes.

D. Eugenio Monje Arroyo, de la Comandancia de Cáceres, con la misma efectividad.

D. Isidoro de la Cruz Molina, de la de Barcelona, con la misma efectividad.

Ingreso.

D. Rafael Martín Castellanos, Teniente del Batallón Ciclista de Infantería, con la misma efectividad.

A Alféreces.

D. Galo Hernández Blanco, Brigada

de la Comandancia de Guipúzcoa, con la misma efectividad.

D. Dativo Córdoba Córdoba, Brigada de la de Pontevedra, con la misma efectividad.

D. Hilario Jaén Garrido, Sargento de la de Baleares, con la misma efectividad.

Reuniendo las condiciones exigidas por la Orden de 24 de Noviembre de 1934, aclarada por otra de 10 de Diciembre del mismo año, para servir en el Instituto de Carabineros los individuos que, teniéndolo solicitado, figuran en la relación que se acompaña a la presente Orden,

Este Ministerio ha resuelto que a los expresados aspirantes se les reconozca derecho a ocupar vacante de Carabineros, cuando por turno les corresponda, a continuación de los nombrados en la relación anexa a la Orden de 1.º de Marzo actual (*GACETA del 2*), y en las propias condiciones que éstos.

Lo que se comunica a usted para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 28 de Marzo de 1935.

P. D.,
PASCUAL ABAD

Señor

RELACIÓN QUE SE CITA

Fausto Agudo Parra.
Manuel Aguilera Casanova.
Manuel Alcaide Jiménez.
Manuel Alcocer Cortés.
Florentino Alfonso Pedreira.
Angel Alvarez Céspedes.
Albino Alvarez García.
Jesús Alvarez Lorenzo.
Juan Alvarez Pineda.
José Arbalejo Martín.
Modesto Arduan Zamora.
Flumencio Arranz Frutas.
Luis Arroyo Répila.
Juan Atienza Gómez.
Antonio Ayilo Gómez.
Manuel Bajo Cañada.
Manuel Barba González.
Ramón Barranco Barranco.
José Barranco Gavira.
Vicente Barrios Balboa.
Julio Barroso González.
Miguel Baz Zato.
José Benito González.
Angel Bermejo Torres.
Gabriel Bernáldez Castaño.
Joaquín Bernaldo de Quirós Camargo.

Antonio Blanco Layunta.

Pedro Blanco Navas.

Pedro Borrego Martín.

Manuel Barrios del Río.

Abilio Bueno Ríos.

Cristóbal Carrasco Pacheco.

Demetrio Casado Amo.

Francisco Casado Fernández.

Santiago Castilla Infante.

Dositeo Castro Díaz.

Andrés Cazalla Rico.

Juan Cerrato Escobar.

Calixto Cerrato Turique.

Manuel Cianca Herrera.

Antonio Chau Chaunez.

Manuel Dacal Domínguez.

José Descal Peón.
 Antonio Díaz Asencio.
 Victoriano Elvira Núñez.
 Juan Félix Burgos.
 Angel Fernández García.
 Gabriel Fernández González.
 José Fernández Mendoza.
 Luis Fernández Roldán.
 Agapito Fernández Sánchez.
 Demetrio de Francisco de Benito.
 Ricardo Fuster Gomis.
 Julián Gambod Villanueva.
 Francisco García Alvea.
 Francisco García Azorín.
 Mariano García Garnica.
 Honorio García González.
 Ricardo García Gordillo.
 Ceferino García Lamo.
 Felipe Jiménez Jiménez.
 Gregorio García Martínez.
 Manuel Gascón Más.
 Francisco Gil Abreu.
 José Gil Marín.
 César Gil Redondo.
 Nicolás Gil Redondo.
 Tomás Gómez y Gómez.
 Emilio Gómez Prada.
 José González Bartolomé.
 Mariano González Bartolomé.
 Rafael González Bartolomé.
 Angel González Cuevas.
 Hermenegildo González y González.
 Manuel González Sixto.
 Antonio de Grado Flores.
 Francisco Guardia Helguera.
 Fernando Gutiérrez González.
 Francisco Heredia García.
 Filadelfio Hernández Sánchez.
 Julio Hernández Yagüe.
 Manuel Hernán Martín.
 Macario Herrero Zapico.
 Francisco Iglesias Luis.
 Celestino Iñigo Alvarsán.
 Domingo Juárez Carrasco.
 Mariano Lázaro Ortega.
 Rosendo Lence Maroño.
 Domingo Lovell Ronda.
 Antonio López Bernal.
 Diego López Bustos.
 Fabián Medina.
 Federico López Montoya.
 Antonio López Mora.
 Adelino Lorenzo Rodríguez.
 Santiago Llamas Segovia.
 Raimundo Maciá Aiz.
 Valentín Macías Tinoco.
 Miguel Martí Quetglas.
 Antonio Martín Alonso.
 Miguel Martín Arroyo.
 Joaquín Martín Carrasco Fernández.
 Nicolás Martín Carreras.
 Antonio Martín Mateos.
 Nazario Martín Mateos.
 Dionisio Martín de Pablos.
 Teodoro Martín Prieto.
 Jesús Martín Torres.
 José Martín Torres.
 José Martínez Díaz.
 Rafael Martínez de los Reyes.
 Antonio Marzoa Martínez.
 Ramón Matas Llave.
 Juan José Menéndez Venero.
 Antonio Mestres Salas.
 Emilio Miguel Fernández.
 Emilio Mirón López.
 Ricardo Misas Elías.
 Angel Molinero Garduño.
 Luis Molins García.
 Rafael Montero Montesinos.
 Antonio Montero Moreno.
 Ignacio Montoro López.
 Telesforo Mora Dorado.
 Joaquín Morato Gracia.
 Bernardo Moreno Berrocal.

José Moreno García.
 Antonio Morro Martorell.
 Román Muñoz Acebal.
 Luis Muñoz Marcos.
 Miguel Muñoz Marcos.
 Antonio Narváez Aranaga.
 Cástor Navarro Silva.
 Pedro Navarro Silva.
 Constantino Núñez García.
 Vicente Núñez García.
 Fernando Obano Iglesias.
 Luis del Olmo Pérez.
 Rogelio del Olmo Pérez.
 Cándido Ortega Navarro.
 Vicente Palencia Mota.
 Eduardo Pascual Gutiérrez.
 Julián Pavón Burgos.
 José Pedraza Lona.
 Fernando de la Peña y de la Cruz.
 Antonio Peña Naranjos.
 Adolfo Pérez Alfaro.
 Alfredo Pérez Alfaro.
 Alfonso Pérez Alfaro.
 Benito Pérez Silvestre.
 Juan Pezón García.
 Andrés Polo Bote.
 Enrique Puerto Giner.
 Eduardo Quintana Caballero.
 Cándido Ricote Licerás.
 Matías Rivas Cortés.
 Mariano Rodríguez Díaz.
 Vicente Rodríguez Gaspar.
 Lorenzo Rodríguez de León.
 Desiderio Rodríguez Llamazares.
 Juan Rodríguez Mendoza.
 Gregorio Rojas Ruiz.
 Juan Roldán Vallejo.
 Antonio Ruiz Ortiz.
 Bernardino Ruiz Ortiz.
 Francisco Sáenz Pontón.
 Francisco Sánchez Echarce.
 Diego Sánchez García.
 Gerardo Sánchez Gutiérrez.
 Fernando Sánchez Reverter.
 Pablo Sánchez Valverde.
 Pedro Sánchez Vázquez.
 Eugenio Santamaría Sasamón.
 José Santos Rodríguez.
 José Sanz Ferri.
 Antonio Serra Bernabéu.
 Eusebio Serrano Agudo.
 Benigno Simón Linzuain.
 Fausto Sires Blaya.
 Enrique Solís Morales.
 Alberto Texidor Segué.
 Bartolomé Tomás Agudo.
 Ramón Torroella Moya.
 Antonio Trigo Torrejón.
 Antonio Trujillo Rubio.
 Dionisio Valenzuela Bofur.
 Juan Valenzuela Ortega.
 Antonio Vázquez Alvarez.
 Manuel Vázquez Alvarez.
 Adolfo Vázquez Míguez.
 Francisco Vázquez del Valle.
 Teófilo Verdugo Domingo.
 Fernando Vicente Duque.
 Agustín Vicente Trujillo.
 Francisco Froilán Vidal García.
 Manuel Villarta Navarro.
 Eduardo Viso Fadón.
 Vicente Yuste Alba.
 José María Joaquín Longueira García.
 Leandro Rodríguez Domínguez.
 Antonio Castro González.
 José Arrué Escobar.
 Nicolás Belvis Expósito.
 Generoso Bescós Campo.
 Joaquín Borrego Núñez.
 Antonio Castelló Moll.
 Emilio Cid Siles.
 Dionisio de la Cruz de la Iglesia.
 Felipe de la Cruz de la Iglesia.
 Fermín Diego Alamo.

Guillermo Fernández Carro.
 Alonso Ferrer Rubio.
 José Ferro Domínguez.
 Luis Figueroa Ageitos.
 Tomás García Madurga.
 Arturo González Rivas.
 José Augusto González Rivas.
 Vicente Gracián Jiménez.
 Victoriano Hierro Sogo.
 José Lopedo Navarro.
 Hipólito Magdaleno Cuadrado.
 Nicolás Manzanares Sibillo.
 Juan Medina Gutiérrez.
 Antonio Mondéjar Cumpián.
 Miguel Moreno García.
 Rafael Páez Aguilar.
 Leopoldo Pajuelo Coch.
 Félix Pérez Caballero.
 Ramón Pesedo Buera.
 Antonio Sahuquillo Román.
 Manuel Salguero Ubeda.
 Gregorio Sánchez Calviada.
 Rafael Silva Ruiz.
 Luis Vicente Pereira.
 José Mateos Arnau.
 Pedro Lucas Leonardo.
 Jesús Vicario Aguirre.
 Francisco Sellés Ivorra.

Este Ministerio ha resuelto conceder el retiro para los puntos que se expresan en la siguiente relación a los Tenientes de Carabineros que en la misma figuran, por cumplir la edad reglamentaria que señala el Decreto de 19 de Julio de 1927 (C. L. número 294), dentro del presente mes, disponiendo que, por fin del mismo, sean dados de baja en el Instituto a que pertenecen.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 1.º de Abril de 1935.

P. D.,
 PASCUAL ABAD

Señor ...

RELACIÓN QUE SE CITA

Teniente en activo D. Nicolás Conde Cámara, de la Comandancia de Cádiz, para Cádiz.

Teniente en activo D. José Castañeda Lucas, de la de Estepona, para la Línea de la Concepción (Cádiz).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Excmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Inspección general de la Guardia civil,

Este Ministerio ha resuelto quede constituido el Cuerpo de Suboficiales en el mencionado Instituto, con sus actuales Suboficiales y Sargentos clasificados con las mismas categorías y funciones que les asignan hoy día sus Reglamentos, pero con todos los derechos jerárquicos y preeminencias

que la Ley de 5 de Julio de 1934 (D. O. núm. 158) asigna al Cuerpo de Suboficiales y sin que tenga efectos administrativos esta disposición, de carácter transitorio en tanto se resuelva sobre la constitución del Cuerpo citado en el Instituto de la Guardia civil.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 29 de Marzo de 1935.

P. D.,
J. DE PABLO BLANCO

Señor ...

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: A propuesta del Patronato del Museo Arqueológico de Almería y de la Comisión gestora de la Diputación provincial,

Este Ministerio acuerda lo siguiente:

A) Nombrar Vocal del citado Patronato a D. Antonio Relaño Jiménez, Profesor de Historia de la Escuela Normal de la mencionada capital.

B) Admitir la renuncia que, por motivos de salud, ha presentado la Vocal doña Purificación Chamorro San Román, y que ocupe esta vacante, en concepto de competente, D. José Romero Valmes.

C) Rectificar el nombramiento hecho en favor de D. Antonio Martínez de Castro, entendiéndose que es don Juan Antonio Martínez de Castro.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Marzo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Presentada instancia por D. Andrés Coll y Pérez solicitando, en uso del derecho que le concede la ley de 13 de Diciembre último, la revisión del Decreto de 2 de Diciembre de 1932, por el que fué separado del Escalafón de Profesores auxiliares numerarios de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos, sea dispuesta la instrucción del expediente que dicha ley preceptúa, habiendo sido tramitado con sujeción a las prescripciones establecidas en las disposiciones vigentes,

El Consejo de Ministros, considerando que no se han cumplido los preceptos ordenados en la ley de 7 de Septiembre de 1918 para sujeción de

la de Bases para funcionarios públicos, acordó lo siguiente: 1.

1.º Que se declare nulo el Decreto de 2 de Diciembre de 1932 (GACETA del día 6), por el que fué separado definitivamente de su escalafón el Profesor auxiliar numerario de Gramática y Caligrafía de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Málaga, D. Andrés Coll Pérez.

2.º Que se restituya a dicho señor al lugar del Escalafón que le correspondía, de no haber sido separado del mismo.

3.º Que se restituya, asimismo, en su plaza de la Escuela de Málaga, ya que en la actualidad se encuentra vacante.

4.º Que se le declare de abono al expresado Profesor, a los efectos oportunos, el tiempo de servicios desde la fecha de su separación hasta su ingreso, como tiempo servido en activo; y

5.º Que asimismo se declare de abono la indemnización de los perjuicios económicos sufridos por no haber percibido sus haberes durante el tiempo que haya permanecido separado del Escalafón.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Marzo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Director general de Enseñanza profesional y técnica.

Ilmo. Sr.: Existiendo dos vacantes en la primera categoría del Escalafón de Auxiliares de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, por haber obtenido plaza en el Escalafón facultativo de este Cuerpo, en virtud de oposición, doña Luisa Fernández Noguera y doña María Ana Pardo García,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que asciendan a dicha categoría y sueldo de 4.000 pesetas don Enrique Parés Ramos y doña Antonia Soler Cavo, con destino en la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos y Museo Arqueológico Nacional, respectivamente, con efectos económicos, el Sr. Parés desde el día 17 del mes actual, y la Sra. Soler desde el día 21, que son los siguientes e inmediatos a los del cese de los funcionarios primeramente nombrados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Marzo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Claustro de Profesores del Conservatorio de Música de Valencia,

Este Ministerio ha acordado nombrar a D. Vicente Ortí Gil Auxiliar de Solfeo del indicado Centro, con el sueldo anual de 2.000 pesetas hasta que se celebre el oportuno concurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Marzo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Claustro de Profesores del Conservatorio de Música de Valencia,

Este Ministerio, de acuerdo con el Decreto de 12 del corriente mes, ha tenido a bien nombrar a D. Manuel Paláu Boix Profesor de Folklore del indicado Centro, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, hasta que se celebren las oportunas oposiciones o concurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Marzo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Claustro de Profesores del Conservatorio de Música de Valencia,

Este Ministerio, de acuerdo con el Decreto de 12 del corriente mes, ha tenido a bien nombrar a D. Fernando Molina Martí Profesor de Violoncello del indicado Centro, con el sueldo anual de 5.000 pesetas hasta que se celebren las oportunas oposiciones a concurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Marzo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Claustro de Profesores del Conservatorio de Música de Valencia,

Este Ministerio, de acuerdo con el Decreto de 12 del corriente mes, ha tenido a bien nombrar a D. Manuel

Camps Galledo Profesor de Viola del indicado Centro, con el sueldo anual de 5.000 pesetas hasta que se celebren las oportunas oposiciones o concursos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Marzo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Claustro de Profesores del Conservatorio de Música de Valencia,

Este Ministerio, de acuerdo con el Decreto de 12 del corriente mes, ha tenido a bien nombrar a D. Juan Bautista Tomás Andrés Profesor de Acompañamiento al piano del indicado Centro, con el sueldo anual de 5.000 pesetas hasta que se celebren las oportunas oposiciones o concursos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Marzo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Claustro de Profesores del Conservatorio de Música de Valencia,

Este Ministerio ha acordado nombrar a doña Matilde Revenga Auxiliar de Declamación lírica del indicado Centro, con el sueldo anual de 2.000 pesetas, hasta que se celebre el oportuno concurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Marzo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Claustro de Profesores del Conservatorio de Música de Valencia,

Este Ministerio ha acordado nombrar a doña María Aldás Aicart Auxiliar de Solfeo del indicado Centro, con el sueldo que se consigne en presupuestos, y hasta que se celebre el correspondiente concurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Marzo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Claustro de Profesores del Conservatorio de Música de Valencia,

Este Ministerio ha acordado nombrar a doña María de los Desamparados García Auxiliar de Solfeo del indicado Centro, con el sueldo que se consigne en presupuestos, y hasta que se celebre el correspondiente concurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Marzo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Claustro de Profesores del Conservatorio de Música de Valencia,

Este Ministerio, de acuerdo con el Decreto de 12 del corriente mes, ha tenido a bien nombrar a D. José María Lloret Martínez Profesor de Contrabajo del indicado Centro, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, hasta que se celebren las oportunas oposiciones o concursos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Marzo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Claustro de Profesores del Conservatorio de Música de Valencia,

Este Ministerio ha acordado nombrar a D. Enrique González Gomá Auxiliar de Estética e Historia de la Música del indicado Centro, con el sueldo anual de 2.000 pesetas, hasta que se celebre el oportuno concurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Marzo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Claustro de Profesores del Conservatorio de Música de Valencia,

Este Ministerio ha acordado nom-

brar a D. Arturo Terol Gandi Auxiliar de Piano del indicado Centro, con el sueldo anual de 2.000 pesetas, hasta que se celebre el oportuno concurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Marzo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Claustro de Profesores del Conservatorio de Música de Valencia,

Este Ministerio, de acuerdo con el Decreto de 12 del corriente mes, ha tenido a bien nombrar a D. José Salvador Martí Profesor de Música de Salón del indicado Centro, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, hasta que se celebren las oportunas oposiciones o concursos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Marzo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Claustro de Profesores del Conservatorio de Música de Valencia,

Este Ministerio, de acuerdo con el Decreto de 12 del corriente mes, ha tenido a bien nombrar a D. José Manuel Izquierdo Profesor de Conjunto Vocal e Instrumental del indicado Centro, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, hasta que se celebren las oportunas oposiciones o concursos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Marzo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Villanueva del Fresno (Badajoz) de la subvención de 80.000 pesetas que, en principio y por Orden ministerial de 23 de Febrero de 1928, se le concedió para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, con cuatro Secciones cada una, para niños y niñas:

Resultando que han sido favorables los informes de las visitas de inspec-

ción reglamentarias giradas al citado edificio:

Considerando que procede se abone al mencionado Ayuntamiento la cantidad de 80.000 pesetas de subvención, de conformidad con lo establecido por las disposiciones vigentes:

Considerando que en el presupuesto trimestral prorrogado de este Departamento existe crédito para atender al pago del servicio de que se trata, según se acredita con la certificación de existencia de crédito expedida por la Ordenación de Pagos:

Considerando que en el expediente consta la conformidad de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que, con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación 2.ª, concepto único, subconcepto 5.º del presupuesto trimestral prorrogado de este Ministerio, se abone al Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Villanueva del Fresno (Badajoz) la cantidad de 80.000 pesetas de subvención que le corresponde por el edificio construido con destino a dos Escuelas graduadas, con cuatro Secciones cada una, para niños y niñas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Marzo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el nuevo expediente incoado por el Ayuntamiento de Santaella (Córdoba) solicitando subvención del Estado para construir directamente un Grupo escolar, con tres Secciones para niños, tres para niñas y un local destinado a Biblioteca, con arreglo al proyecto redactado por los Arquitectos D. Francisco Azorin y D. José M. de Murga:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto, participando que en el mencionado Grupo ha de disponerse de locales para darropas:

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada Sección de Escuela graduada, computándose como grado, a los efectos de la subvención, el local citado anteriormente, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por los Arquitectos D. Francisco Azorin y D. José M. de Murga, para la construcción por el Ayuntamiento de Santaella (Córdoba) de un Grupo escolar, con tres Secciones para niños, tres para niñas y un local destinado a Biblioteca, teniéndose presente, al construirlo, la indicación que en su informe hace la Oficina técnica; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 84.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Marzo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Habiéndose cumplido lo preceptuado en la Orden de 23 de Agosto de 1878 y existiendo dotaciones vacantes de 6.000 pesetas en la 10.ª categoría del Escalafón de los de su clase,

Este Ministerio ha resuelto ascender a los referidos sueldo y categoría al Catedrático de Historia Natural del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Vigo D. Ricardo Aldama Herrero, con efectos económicos de 16 de los corrientes, en que se comunicó por la Dirección del Instituto haber satisfecho los derechos del título profesional, sin que tal ascenso altere su situación escalafonal, y autorizándole para tomar posesión del mismo en el Instituto de referencia, donde actualmente presta sus servicios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Marzo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Habiéndose cumplido lo preceptuado en la Orden de 23 de Agosto de 1878 y existiendo dotaciones vacantes de 6.000 pesetas en la 10.ª categoría del Escalafón de los de su clase,

Este Ministerio ha resuelto ascender a los referidos sueldo y categoría al Catedrático de Lengua latina del Instituto Nacional de Segunda ense-

ñanza de Zafra D. Remigio Vicente Tena Mateo, con efectos económicos de 14 del actual, en que se comunicó por la Dirección del Instituto "Miguel Servet", de Zaragoza, haber satisfecho los derechos del título profesional, sin que tal ascenso altere su situación escalafonal, y autorizándole para tomar posesión del mismo en el Instituto "Miguel Servet", donde actualmente presta sus servicios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Marzo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Habiéndose cumplido lo preceptuado en la Orden de 23 de Agosto de 1878 y existiendo dotaciones vacantes de 6.000 pesetas en la 10.ª categoría del Escalafón de los de su clase,

Este Ministerio ha resuelto ascender a los referidos sueldo y categoría al Catedrático de Agricultura del Instituto de Segunda enseñanza de Cuenca D. Segundo Angel Cabetas Loshuertos, con efectos económicos de 14 de los corrientes, en que se comunicó por la Dirección del Instituto "Miguel Servet", de Zaragoza haber satisfecho los derechos del título profesional, sin que tal ascenso altere su situación escalafonal y autorizándole para tomar posesión del mismo en el Instituto "Miguel Servet", donde actualmente presta sus servicios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Marzo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Habiéndose cumplido lo preceptuado en la Orden de 23 de Agosto de 1878 y existiendo dotaciones vacantes de 6.000 pesetas en la 10.ª categoría del Escalafón de los de su clase,

Este Ministerio ha resuelto ascender a los referidos sueldo y categoría al Catedrático de Lengua y Literatura españolas del Instituto Nacional de Segunda enseñanza "Cardenal Cisneros", de Madrid, D. Ernesto Jiménez Caballero, con efectos económicos de 18 de los corrientes, en que se comunicó por la Dirección del Instituto haber satisfecho los derechos del título profesional, sin que tal ascenso altere su situación escalafonal y

autorizándole para tomar posesión del mismo en el Instituto de referencia, donde actualmente presta sus servicios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Marzo de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Por concurrir circunstancias análogas a las que se dan en Centros similares,

Este Ministerio ha resuelto elevar a la categoría de Instituto Nacional de Segunda enseñanza al que hasta la fecha viene funcionando con el carácter de elemental en Requena (Valencia).

Por esa Subsecretaría se dictarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Marzo de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A petición propia,

Este Ministerio ha resuelto aceptar la renuncia del cargo de Secretario del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Gerona, presentada por D. Antonio de Espona Puig, debiendo formularse por el Claustro del mismo la propuesta en terna reglamentaria para la provisión de dicho cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Marzo de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDENES

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 11.317, promovido por la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España contra Real orden del Ministerio de Fomento de 10 de Enero de 1931, por la que se autorizó a D. Joaquín Regueiro para construir determinada casa y anejos en las proximidades de la estación de Queña del ferrocarril de Palencia a La Coruña, la Sala tercera de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo, con fecha 21 de Febrero de 1935, ha dictado sentencia con el siguiente fallo:

“Fallamos que, desestimando la excepción de incompetencia de jurisdicción alegada por el Ministerio fiscal, debemos declarar y declaramos nula la Real orden dictada por el Ministerio de Fomento de 10 de Enero de 1931, recurrida en este pleito, a fin de que, teniendo a la vista el expediente tramitado en el Gobierno de la provincia de Orense como consecuencia de la autorización solicitada por D. Joaquín Regueiro para realizar determinadas obras en la zona de servidumbre del ferrocarril de Palencia a La Coruña, y dando cumplimiento a lo prevenido en el artículo 17 del Reglamento de Policía de ferrocarriles de 8 de Septiembre de 1878, se resuelva lo que proceda.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID e insertará en la *Colección Legislativa*, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—J. Arias de Velasco.—Santiago del Valle.—Mariano de Azcoiti.—Francisco de Cárdenas.—Domingo Cortón.”

En virtud de lo cual, Este Ministerio de Obras públicas dispone que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos. Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 28 de Marzo de 1935.

JOSE MARIA CID

Señor Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

Excmo. Sr.: Vista la comunicación del Presidente de la Comisión Nacional Permanente en España de los Congresos de Carreteras dando cuenta de la que le ha sido dirigida por la Oficina Ejecutiva de la Asociación Internacional de los expresados Congresos, interesando se nombre el Delegado español que ha de tomar parte en la nueva redacción en seis Lenguas del diccionario que contenga la terminología referente a la técnica de la carretera y, al mismo tiempo, proponiendo dicha Comisión se nombre para desempeñar el mencionado cargo al Ingeniero de Caminos D. Manuel Aguilar López, Profesor de la Escuela especial del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos,

Este Ministerio, de acuerdo con la previa autorización del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y lo preceptuado en el artículo 6.º del Decreto de 24 de Agosto de 1932, y oído el Delegado de la Intervención gene-

ral de la Administración del Estado en este Departamento, ha resuelto acceder a lo propuesto y, en su consecuencia, nombrar Delegado representante del Gobierno español para que tome parte en la redacción de dicho diccionario al Ingeniero Jefe de segunda clase del expresado Cuerpo, Profesor de la Escuela especial del mismo, D. Manuel Aguilar López, el cual percibirá durante los ocho días que aproximadamente han de durar las sesiones que se celebrarán en París las dietas y gastos de locomoción que para los de su categoría señalan los artículos 4.º, 5.º y 18 del vigente Reglamento para el abono de dietas y viáticos aprobado por disposición de 18 de Junio de 1924, imputándose el importe aproximado de las primeras con cargo al capítulo 1.º, artículo 3.º, concepto 1.º, grupo 1.º del presupuesto vigente de este Ministerio, y los gastos de locomoción en territorio extranjero, con arreglo al cuadro de distancias aprobado por Orden ministerial de 11 de Junio de 1924, con cargo al capítulo 3.º, artículo 1.º, concepto 2.º, grupo 1.º del citado Presupuesto, a cuyo efecto se expedirán por la Ordenación de Pagos los oportunos libramientos, “a justificar”, a favor del Habilitado D. Félix Caballero; previéndose que, por tratarse de país que tiene su moneda depreciada con relación a la española, no se hará bonificación alguna por premio del oro, según preceptúa el Decreto de 24 de Agosto.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 26 de Marzo de 1935.

JOSE MARIA CID

Señor Ministro de Estado.

Ilmo. Sr.: La Orden de este Ministerio de 26 de Septiembre de 1934, al disponer que el pago de los honorarios de los Peritos que intervengan en los expedientes de expropiación, tanto del Estado como de los particulares, se verifique después de ser aprobados éstos por la Superioridad, ha motivado constantes dificultades en su práctica que pueden ser remediadas aclarando el contenido de la referida disposición en el sentido de que los honorarios que devenguen los mentados Peritos pueden ser abonados con independencia del pago total del expediente, dada la ulterior tramitación que éste exige, y al objeto de determinar para lo sucesivo la forma y modo de que cada uno de los referidos pagos tenga su efectividad,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que, una vez ingresados en el mismo los expedientes de expropiación

a los fines de su aprobación, acordada que sea, previos los obligados trámites, será comunicada a las Jefaturas de donde procedan, al objeto de que éstas den cumplimiento a lo prevenido en el artículo 6.º de la Instrucción de 29 de Noviembre de 1923; entendiéndose que la expresada aprobación no implicará el pago inmediato del expediente, que sólo tendrá lugar cuando exista crédito necesario para ello y con sujeción al orden correlativo en que se hayan aprobado, según dispone la Ley.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos, debiendo dar el oportuno traslado a los Directores generales de este Ministerio. Madrid, 28 de Marzo de 1935.

JOSE MARIA CID

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Colegio Oficial de Farmacéuticos de la provincia de Madrid solicitando se conceda carácter oficial al Laboratorio que tiene establecido para prácticas sanitarias de desinfección, desinsectación y análisis clínicos, químicos, bromatológicos y bacteriológicos, y teniendo en cuenta los informes favorables emitidos por la Inspección provincial de Sanidad y la Jefatura técnica de los Servicios Farmacéuticos,

Este Ministerio se ha servido disponer que en lo sucesivo, y a partir de esta fecha, se le conceda carácter oficial al mencionado Laboratorio, que estará debidamente controlado por la Dirección general de Sanidad.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 26 de Marzo de 1935.

P. D.,
M. BERMEJILLO

Señor Subsecretario de Sanidad y Asistencia pública.

Ilmo. Sr.: No es raro observar que fórmulas de uso bastante divulgadas merezcan atención preferente para su reproducción a veces textual, aunque con nombre distinto, creándose así multiplicidad aparente de especialidades farmacéuticas y tratándose, en realidad, del mismo preparado.

Podría suponerse, como explicación de lo expuesto, una coincidencia en la orientación seguida por esos elabora-

dores; pero cuando se trata de una descarada copia, con una designación diferente, reproduciendo con fidelidad los componentes y hasta imitando los envases y prospectos, esa justificación no puede admitirse; y como, además, esa diversidad de nombres para distinguir un mismo preparado puede suscitar en algunos casos duda sobre su eficacia y, aparte de otras consideraciones estimables, origina una lamentable confusión entre los Médicos y el público en general,

Este Ministerio se ha servido disponer que, a partir de esta fecha, se negará el registro de las especialidades farmacéuticas, excepto las integradas por especies químicas o fórmulas de Farmacopea, cuando anteriormente se halle inscrita otra de la misma composición cuantitativa, debiendo entenderse, en este caso, nulo el registro en cuestión, siempre que después de efectuarlo, a partir de esta fecha, las reclamaciones que se presenten demuestren la inclusión en el caso mencionado.

Lo comunico a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 29 de Marzo de 1935.

P. D.,
M. BERMEJILLO

Señor Subsecretario de Sanidad y Asistencia pública.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDENES

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria,

Este Ministerio ha tenido a bien designar al Inspector general del Servicio Oficial de Inspección, Vigilancia y Regulación de las Exportaciones, don Manuel Blasco Vicat, para que se traslade en comisión del servicio a Valencia, con el fin de concurrir a las reuniones que debe celebrar en la capital levantina el Jurado calificador de los concursos convocados por la Comisión Naranjera de Levante, en relación con los medios para prevenir y combatir los efectos de las heladas en los frutos agrios, percibiendo las dietas y gastos de locomoción que por su categoría le corresponden, con cargo a los respectivos conceptos del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Marzo de 1935.

ANDRES OROZCO

Señor Director general de Comercio y Política Arancelaria.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.º, apartado B), párrafo letra b) del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 para aplicación de la ley de Bases sobre funcionarios públicos de 22 de Julio del mismo año,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Auxiliar de Administración civil de este Departamento a D. Tomás Valle y Delgado, que figura con el número 9 de la relación publicada por Orden de 12 de Enero próximo pasado en la GACETA de 15 de dicho mes y que en la actualidad ocupa el primer lugar de la escala de aspirantes que han quedado definitivamente adscritos a este Departamento, correspondiéndole el sueldo anual de 2.500 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, agrupación 2.ª del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Marzo de 1935.

ANDRES OROZCO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por el Ingeniero tercero del Cuerpo de Ingenieros Industriales dependiente de este Ministerio, D. Eduardo Gasset de Malibrán, que presta sus servicios en la Jefatura de Industria de Badajoz, solicitando la excedencia voluntaria:

Visto el Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros Industriales de 17 de Noviembre de 1931, cuyo artículo 74 es de aplicación en este caso, por llevar más de un año en servicio activo el solicitante,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado y conceder la excedencia voluntaria de un año como mínimo y máximo de diez al Ingeniero tercero del Cuerpo de Ingenieros Industriales D. Eduardo Gasset de Malibrán.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Marzo de 1935.

ANDRES OROZCO

Señor Director general de Industria.

Ilmo. Sr.: Habiendo suscitado dudas la Orden de este Ministerio de 12 de Marzo de 1935, en la que se resuelve una consulta elevada al mismo por la S. A. Hijos de J. Barreras, de Vigo,

relativa a aclaración a la Ley de protección a la producción nacional de 14 de Febrero de 1907:

Considerando que la alusión que en la misma se hacía a la vigencia del artículo 14 del Reglamento de la ley de Comunicaciones marítimas de 14 de Junio de 1909 no puede ni debe interpretarse en el sentido de considerarse caducada esta Ley, siempre en vigor en tanto las Cortes de la República aprueban el proyecto sometido en la actualidad a su estudio:

Considerando que aun teniendo la Ley de 14 de Febrero de 1907 antes aludida, carácter general para todas las industrias, la especial naturaleza de los servicios marítimos y lo ordenado en la Ley de 1909, así como la experiencia de su aplicación, bases del proyecto actualmente presentado a las Cortes de la República, aconsejan tener en cuenta las modalidades y características en punto a protección que merecen toda clase de artefactos de construcción naval,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que para determinar las razones de excusa en el caso motivado por la solicitud de la S. A. Hijos de J. Barreras, de Vigo, informe la Subsecretaría de la Marina civil, a la que se pondrá en conocimiento de cuantos antecedentes se crean precisos y obren en la Dirección general de Industria de este Ministerio.

Madrid, 27 de Marzo de 1935.

P. D.,

TOMAS SIERRA

Señor Subsecretario de la Marina civil.

Excmo. Sr.: Las circunstancias en que actualmente tienen que realizarse las pesquerías, a que se refieren el artículo 175 del Reglamento para la aplicación de la ley de Protección a la pesca e industrias marítimas y el caso tercero de la Disposición segunda de los Aranceles de Aduanas, a causa de haber aumentado considerablemente su radio de acción las embarcaciones modernas dedicadas a esta industria, hacen insuficientes para ciertas especies de pesca los procedimientos que en ellos se autorizan para conservarla durante su transporte; habiéndose hecho peticiones a fin de que dicha autorización se extienda también para el procedimiento de cocción en agua, que en ciertas clases de crustáceos permitiría aumentar grandemente los rendimientos de la pesca.

Informadas favorablemente estas peticiones por la Subsecretaría de la Marina civil, Junta Pesquera y Conservera y Federación Española de Ar-

madores de Buques de Pesca, aduciendo razones dignas de tenerse en cuenta, deben admitirse con criterio favorable las peticiones mencionadas, que en sí no implican verdadera modificación del precepto de referencia, sino una extensión de carácter aclaratorio impuesta por la natural evolución de la industria pesquera durante el largo plazo transcurrido desde la promulgación en el año 1909, de la legislación vigente en la materia.

De acuerdo con las anteriores consideraciones e informes indicados y a propuesta de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria,

Este Ministerio ha resuelto disponer:

Que a los procedimientos de salazón, refrigeración y desecación autorizados por el caso tercero de la Disposición segunda de los Aranceles vigentes de Aduanas, para conservar la pesca durante su transporte hasta las costas españolas, se agregue, con aplicación exclusiva al crustáceo denominado "gamba", el de cocción en agua a bordo de los mismos barcos pesqueros.

Madrid, 28 de Marzo de 1935.

ANDRES OROZCO

Señores Ministro de Hacienda y Director general de Comercio y Política Arancelaria.

Ilmo. Sr.: Habiendo transcurrido el plazo señalado en la Orden ministerial de 25 de Enero último para el pago de derechos de examen y subsanar, en su caso, los defectos de documentación de los opositores a las plazas de Auxiliares especializados de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se publique en la GACETA DE MADRID la relación de los opositores definitivamente admitidos a tomar parte en dichas oposiciones.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos, Madrid, 18 de Marzo de 1935.

ANDRES OROZCO

Señor Director general de Comercio y Política Arancelaria.

Relación de los señores opositores admitidos definitivamente para tomar parte en las oposiciones a plazas de Auxiliares especializados de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria:

Abad Lluch, Jaime.
Adrián y Leza, Virgilio Antonio.
Agreda Pérez, Gregoria.
Alvarellos Guiloche, María de la Concepción.

Alcázar Manteca, Pilar.
Alonso y Alonso, Regina Irene.
Alonso Colmenares y de Navascués, Joaquín.
Alonso García Pimentel, Santiago.
Alonso Moreta, María del Sagrario.
Alvarez Besada, Amparo.
Alvarez María Miguel, Antonio.
Andrés Zamora, Troadio.
Antuña García, Jesús.
Aparicio Burgos, María del Carmen.
Arauzo Lobo, Teodora Andrea.
Aréchaga Yza, Rosario.
Arias Alonso, María Luisa.
Arrieta Arrieta, Victoria.
Arrúe Astiazarán, Angela.
Asensi Terán, José.
Baldasano y de Padura, Manuel.
Ballester Cruzado, Armando.
Bas García, Encarnación.
Bernacer Riera, Julio Antonio.
Betegón Fernández, Jerónimo.
Blas y López, Josefina de.
Blas y López, María Luisa de.
Bonastre Pérez, Rafael.
Borbolla Baylles, Fernando de la.
Borrás Clar, Francisco.
Bravo Porro, Bernabé Miguel.
Briones Ballesteros, Julián de.
Burgos Moreno, Andrés.
Caamaño García, Adamina.
Calabuig Bolinches, José.
Calderón Blanco, Enrique.
Carlos y Ortíz, María de.
Catalá Balbastre, José María.
Celis González, Natividad de.
Cerón de Bricio, Josefa.
Colodrón Alonso, María del Carmen.
Conde Meneses, Teodoro.
Conejo Calatrava, José.
Cos-Gayón Gavilanes, Angel.
Cos Menéndez, María Rosa.
Crestar Franco, Carmen.
Criado del Rey, José María.
Criado de la Torre, Francisco.
Criner Faure, Luisa.
Cubells Gillman, Gustavo.
Cuervo Arango, José Antonio.
Curiá Cabra, Ricardo.
Chana Ramos, Isabel.
Checa Santos, Eloy.
Chillón del Olmo, Angel.
Díaz Aguado y de Arteaga, María Dolores.
Díaz Durán, José.
Díaz Fernández, José.
Díaz Murciano, Manuel.
Diego Berlanga, Valerio de.
Dolado Lázaro, Antonio.
Domínguez Díaz, Nicolás.
Domínguez Franco, Fernando.
Donoso Guilhou, Jesús.
Dornateche Sanz, José María.
Escosura y Gimeno, Rafael de la.
Escudero Martínez, María del Tránsito.
Esponera Galvis, María de la Concepción.
Esponera Galvis, María del Pilar.
Estarás y López, José.
Estévez Jiménez, Vicente.
Ezquerro y Ezquerro, Lucía.
Fabeiro Serralta, María del Carmen.
Feria Caballero, Enrique.
Fernández-Bordas Boceta, Antonio.
Fernández Lamas, Benito.
Fernández Montero, Carlos.
Fernández de Moya, María del Carmen.
Ferrándiz Casares, José.
Fierro Naranjo, Eduardo.
Formoso Heguy, María del Carmen.
Fuentes Hernando, Fernando.
Fuentes Otero, Julián.

García Bayo, José María.
 García Carazo, Aurelio.
 García Ferrer, María Victoria.
 García Gómez, Bartolomé.
 García Hernández, Angela.
 García López, José.
 García Maroto, Luis.
 García Ontiveros y Herrera, Eduardo.
 García Schumer, Eulogio.
 García Vieitez, María de la Asunción.
 Garrote Carranza, Ernesto.
 Garrudo Abello, Concepción.
 Gascón Hernández, Manuel.
 Gavín Matamala, Isabel.
 Giménez Carrillo, Jesús.
 Giménez Megías, Francisco.
 Gimeno Amil, Santiago.
 Goldbergkornberg, Manuela Alter.
 Gómez Hernández, María del Pilar.
 Gómez Infante y Santander, Abel Luis.
 Gómez Pedreira, Feliciano.
 Gómez Picazo, Ricardo.
 Gómez Suárez, María Rosa.
 Gómez de Villalain, Salvador.
 González Fernández, Manuel.
 González Pisonero, Antimo.
 Grande González, Carlos.
 Griñón de la Riva, Juan José.
 Güemes Rodríguez, Julia.
 Guerra de Paz, Manuel.
 Gutiérrez Prieto, Angel.
 Gutiérrez y Rodríguez, Carlos.
 Hortal Sierra, Luis.
 Ibáñez García, Elvira.
 Imedio Díaz, José Fernando.
 Ipiens Lalaguna, Ramón.
 Jiménez y González de Requena, Fernando.
 Jiménez Peinado, María de la Capilla.
 Lacosta Menéndez, Luis.
 Lasala y Maroto, Concepción Mariana.
 Lagarde de Taranco, José Luis.
 Linares Torón, José María.
 López García, Juan.
 López y Jiménez, Oscar.
 Losa Ortiz de Arri, José María.
 Lloréns y Bayón, Isabel.
 Llauradó Blanco, Vicente.
 Llinares Duato, Vicente.
 Llopis Pastor, Isabel.
 Macías Aguirre, Clara.
 Mansión Farré, Gregorio.
 Marín Galindo, Felipe.
 Marín Galindo, Melchor Pedro.
 Martín Andrés, Eduardo.
 Martín Tejerizo, Jesús Manuel.
 Martínez García, Rosario.
 Martínez L. Coso, José Antonio.
 Martínez Sánchez, José.
 Martínez de Tudela Aranguren, Alfonso.
 Marroquín Avendaño, Severiano.
 Mateo y Sousa, María del Rocío de.
 Mateu Mahiquez, Leonardo.
 Mateu Mahiquez, Vicente.
 Matz Gutiérrez, Manuel.
 Mazarío y Rodríguez, María del Carmen.
 Mena Gómez, Julio.
 Miguel Díez, Angel.
 Miguel Díez, Vicente.
 Miguel Gutiérrez, Emilio.
 Miguez Meisoso, Pedro.
 Miralles Sastre, José Luis.
 Montenegro González, José.
 Montes Gómez, Fernando.
 Moreno Borondo, Miguel.
 Moreno Villares, Manuel.
 Moro Reyna, Antonio.

Mosquera Fornos, Luis.
 Nadal Lloréns, Rafael.
 Navarro Montealegre, Francisca.
 Núñez Dammann, Tomás.
 Octavio de Toledo y Guillén, Felipe.
 Oliveros Rives, María de los Desamparados.
 Orgaz García, Julián.
 Padura Vizmanos, María de las Mercedes de.
 Pagán Gil, Antonio.
 Palacio Bonorand, Angel.
 Panero Torbaño, Juan José.
 Pequeño Roa, Antonio.
 Perales Rodríguez, Adolfo.
 Pereda Gutiérrez, Leonor.
 Perera Cruz, Plácido.
 Pérez Casanova, Paula.
 Pérez Coloma, Castora.
 Prez de Lema y Tejero, Eugenio.
 Pérez Nuño, José.
 Pérez Valdés Pellico, María del Consuelo.
 Pérez Viejo, Emigdio.
 Pinto García, Luisa.
 Pollos Redondo, Manuel.
 Portero Biázquez, Manuel.
 Poyo Trambarria, Luis.
 Quesada Sánchez, Francisco.
 Quintela Novoa, Severino.
 Ramos Brieva, Vicenta.
 Ramos Martínez, Julia.
 Rasilla Cayón, Julia de la.
 Rey y Peña, Gonzalo.
 Río Español, Eugenio del.
 Rivas González, Ignacio.
 Robles Carpintero, Erasmo.
 Robredo Astudillo, Rafael.
 Rodríguez Puig, Rafaela.
 Rodríguez Puchol, Carlos.
 Rodríguez Rodríguez, Manuel.
 Romeral Martín, Fernando.
 Rubí Sevilla, Hilarion.
 Rubio Calvo, Antonio.
 Rubio Manzanares y Sánchez, Ana.
 Ruiz Estenoz, Teófilo.
 Saldaña Cunchillos, Luis.
 Sánchez Cano, Carmen.
 Sánchez Fernández, Mercedes.
 Sánchez García, María de la Soledad.
 Sánchez Godoy, María del Carmen.
 Sánchez Pascual de la Llana, Pedro Andrés.
 Sánchez Penalva, José.
 Sánchez Robledo, Agustín.
 Santamarina y Asas, Leónides.
 Santisteban Villa, Zeneida.
 Sanz Herranz, Isabel.
 Serna García, Manuel.
 Serratacó y Viada, María de los Dolores.
 Soria Espinosa, Luis.
 Torrecilla Rodríguez, Emilio.
 Tovar y Valle, Ildefonso.
 Urdaeta y Bernareggi, Carlos de.
 Valbuena Vera, Enrique.
 Valero González, Carmen.
 Vallejo Palacios, Isabel.
 Vals López, Antonio.
 Vidal Gamarra, Fernando.
 Vidal Paz, Francisco.
 Vieitez Pantaleón, Mercedes.
 Villegas Pérez, Juan Francisco.
 Virumbrales Gabaldón, Pablo.
 Zaragoza Gilabert, José.
 Zorrilla Ruiz, María Cristina.

Excmo. Sr.: El Decreto de 23 de Enero pasado establece el régimen de contingentes sobre la importación de

angulas al natural, angulas cocidas y calamares frescos, disponiendo por su artículo 2.º que el Ministerio de Industria y Comercio, previos los estudios necesarios, establecerá periódicamente la cifra global del contingente con arreglo a las necesidades del consumo nacional, autorizándole por el artículo 5.º del mismo Decreto para adoptar las medidas necesarias para el desenvolvimiento y exacta aplicación de los preceptos contenidos en el Decreto.

Al presente, al quedar fijados conjuntamente con los de otros pescados y mariscos tarifados por las mismas partidas en los cupos correspondientes a las angulas al natural y calamares frescos, queda por señalar el que corresponde a las angulas cocidas, que adeudan a su importación por la partida 1.331 de los vigentes Aranceles de Aduanas para la Península e islas Baleares.

Con arreglo a la información pública abierta por Orden ministerial de 26 de Febrero último, el Ministerio cuenta con elementos suficientes para conocer la cifra global de importación en años anteriores, y sobre esta base, atendiendo a las consideraciones expuestas, este Departamento se ha servido disponer lo siguiente:

1.º La cifra global para la importación de angulas cocidas tarifadas por la partida 1.331 del Arancel vigente de Aruanas para la Península e islas Baleares se establece para el presente año sobre la base anual que ha de regir para todo el año 1935 de 26.800 kilos.

2.º En el plazo de diez días, contados a partir de la publicación de la presente Orden en la GACETA DE MADRID, de acuerdo con lo establecido en el artículo 37 del Reglamento, texto refundido, sobre contingentes de importación, fecha 26 de Febrero último, las entidades, agrupaciones o particulares que se consideren con derecho a formar parte de la Comisión gremial del contingente de angulas cocidas, lo solicitarán del Ministerio de Industria y Comercio, acompañando a su petición los documentos acreditativos de sus presuntos derechos, si no los hubieran enviado con anterioridad.

Caso de haber sido ya remitidos en la solicitud, se hará referencia a la fecha de los mismos.

3.º La base del reparto del contingente por importadores serán del promedio de las importaciones durante los años 32 a 34, deducción hecha del 10 por 100, que se reserva para los

casos a que hace referencia el artículo 34 del aludido Decreto de 26 de Febrero último.

Al propio tiempo, los importadores remitirán declaración jurada de las importaciones que hubieran efectuado desde el primero de Enero hasta la fecha de la publicación de la presente Orden en la GACETA DE MADRID.

4.º En el plazo máximo de un mes se procederá a la elección de la Comisión gremial, que se constituirá de acuerdo con las normas contenidas en el capítulo 6.º del Decreto de 26 de Febrero último.

5.º Se entenderán subsidiarios de las disposiciones de la presente Orden y de aplicación para el contingente de angulas cocidas, los extremos generales previstos por la legislación vigente sobre contingentes y en especial los contenidos en los Decretos de 26 de Febrero próximo pasado.

Madrid, 29 de Marzo de 1935.

ANDRES OROZCO

Señor Director general de Comercio y Política Arancelaria.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las presentes diligencias instruidas a los Carteros urbanos de la Cartería de la Administración Principal de Correos de Madrid, D. Antonio González Pliego y D. Antonio Menéndez Ibáñez, y

Resultando que con fecha 11 del pasado mes de Octubre el Jefe de la Cartería de Madrid dió conocimiento al Sr. Administrador principal de que por negarse a verificar el reparto de la Sección del Giro, el día 8 del referido mes, los Carteros urbanos adscritos a dicha Sección D. Antonio González Pliego y D. Antonio Menéndez Ibáñez, habían sido detenidos:

Resultando que la Administración Principal de Correos de Madrid ordenó la instrucción del oportuno expediente a los citados carteros urbanos, siendo suspendidos de empleo y medio sueldo el 22 de Octubre último:

Resultando que en la declaración prestada por el Cartero urbano don Antonio Menéndez Ibáñez, no niega éste el hecho que se le imputa, aunque trata de desvirtuarlo con la aportación de detalles referentes a lo que le acaeció al ir a la oficina a tomar servicio, y a las coacciones de que fué objeto por personas ajenas a las co-

lectividades postales, que llegaron a infundirle verdadero miedo, agregando que necesitaba, por tanto, para realizar aquel día servicio, una garantía para su persona, sin expresar en qué pudiera consistir ésta:

Resultando que en la declaración prestada por el Cartero urbano don Antonio González Pliego, tampoco niega éste el hecho que se le imputa, aunque trata también de atenuarlo en la falta de garantías para su persona y fondos, que tenía que repartir en lugares extraviados de Madrid, que eran los que él tenía a su cargo:

Resultando que pasados pliegos de cargos a los citados Carteros urbanos, éstos, en sus descargos, no aducen ninguna justificación nueva al hecho de su negativa el día de autos:

Resultando que en declaración prestada por el funcionario técnico don Antonio Jiménez Penado, Inspector técnico de la Cartería de Madrid, éste hace constar que el día 8 de Octubre ordenó al personal del Giro las operaciones preliminares para el reparto de giros, y que los Carteros D. Antonio González Pliego y D. Antonio Menéndez Ibáñez, tomando como pretexto la actitud agresiva de los huelguistas y la inseguridad personal que ellos suponían pudieran sufrir al repartir por barrios tan alejados del centro de la capital, se negaron a verificar el aludido reparto, con el propósito evidente de intentar arrastrar al resto de los Carteros de la Sección al mismo acto de rebeldía:

Resultando que en declaración prestada por el Cartero urbano D. Julio Rivero Mateo, Jefe de la Sección del Giro postal de la Cartería de Madrid, manifiesta éste que los Carteros señores González Pliego y Menéndez Ibáñez, al recibir todo el personal de la Sección la orden de prestar el servicio como de ordinario, manifestaron que ellos no se atrevían a salir a hacer el reparto porque creían no tener garantizada su seguridad personal, con lo que estaban expuestos a ser agredidos al desplazarse a los barrios extremos donde tenían que cumplimentar su cometido:

Resultando que en declaración prestada por el Jefe de la Cartería de Madrid, D. Germán Grau Cuñat, éste hace constar también que los Carteros Sres. González Pliego y Menéndez Ibáñez, se negaron a salir a repartir giros el día de autos, aduciendo como excusa la posibilidad de ser agredidos por parte de elementos huelguistas, pudiendo comprobar posteriormente que la actitud de los aludidos Carteros obedecía al deseo de impre-

sionar a sus compañeros para animarles a adoptar idéntica resolución de no salir a repartir:

Resultando que el Jefe de la Cartería de Madrid llamó a su despacho a los Carteros Sres. González Pliego y Menéndez Ibáñez, y les exhortó a cumplir con su deber, manteniéndose éstos en su actitud rebelde y de negativa a cumplimentar la orden que se les daba, por lo que, y en evitación de mayores males, se ordenó a la fuerza pública la detención de los mencionados Carteros, previa aprobación de esta medida por el Sr. Administrador principal de Correos de Madrid:

Resultando que la Junta informativa de Justicia, en sesión celebrada el 20 del corriente mes, dictaminó, de acuerdo con el Negociado de Justicia, en el sentido de considerar a los Carteros urbanos Sres. González Pliego y Menéndez Ibáñez, incurso en una falta muy grave, comprendida en el número 1.º del artículo 55 del Reglamento orgánico vigente, y que a tenor del artículo 59 procede castigar con la separación definitiva del Cuerpo de Carteros urbanos, confirmandoles la suspensión preventiva:

Considerando que este expediente debe ser fallado con arreglo a los preceptos del Reglamento orgánico del Personal de Correos de 11 de Julio de 1909, por disponerlo así la Orden ministerial de 2 de Febrero de 1932:

Considerando que las razones alegadas por los mencionados Carteros urbanos para no salir a repartir el día de autos, carecen de consistencia, como lo demuestra el hecho de que el resto de sus compañeros del Giro, así como los demás Carteros de la Principal de Madrid, no fueron objeto de la menor molestia por parte de los elementos huelguistas, toda vez que encontrándose la fuerza pública y el Ejército en la calle, y de un modo especial la Guardia civil en los barrios extremos, se hacía más que imposible ser objeto de una agresión personal en las horas de la mañana en que tenían que cumplir su cometido los Sres. González Pliego y Menéndez Ibáñez el día 8 de Octubre próximo pasado:

Considerando que los Carteros urbanos Sres. González Pliego y Menéndez Ibáñez no debieron olvidar el día de autos, que en aquellos angustiosos momentos eran funcionarios públicos, que el Poder público se encontraba atravesando un momento difícil al hacer frente a la huelga general revolucionaria declarada en todo el país, y que su deber de funcionarios, aun

a costa de sus vidas, era cumplir con su obligación, no produciendo mayores trastornos al público en general, y colaborando con la prestación de su servicio a dar la sensación de tranquilidad y normalidad en los de carácter oficial:

Considerando que de lo expuesto se deduce que el pretexto para la negativa a prestar servicio fué un subterfugio para procurar conseguir que secundasen esta actitud de rebeldía los demás compañeros de la Sección de Giro de la Cartería de Madrid, lo que, afortunadamente, fracasó debido a la actitud enérgica del Jefe de la misma, que propuso al Sr. Administrador principal la detención de los mencionados Carteros, medida que resultó ejemplar ante el resto del personal de la aludida Cartería:

Considerando que los Carteros mencionados se negaron de un modo consciente, deliberado y en forma reiterada, a practicar el servicio que les incumbía, incumpliendo las órdenes de sus Jefes, y en circunstancias excepcionalmente muy graves:

Considerando que los hechos cometidos por los Carteros urbanos señores González Pliego y Menéndez Ibáñez son constitutivos de falta admi-

nistrativa, comprendida ésta en el número 1.º del artículo 55 del Reglamento orgánico del Personal de Correos, y que a tenor del artículo 59 procede sancionar con la separación del Cuerpo a que pertenecen los aludidos Carteros urbanos, por haberse cometido esta falta en circunstancias y momentos de suma gravedad para el Poder público:

Considerando que en la tramitación de este expediente se han cumplimentado las normas del procedimiento:

Vistos los artículos 55 y 59 del Reglamento orgánico, Orden ministerial de 2 de Febrero de 1932 y demás disposiciones de aplicación,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, oída la Junta informativa de Justicia y de acuerdo con la misma, ha tenido a bien disponer que se considere a los Carteros urbanos D. Antonio González Pliego y D. Antonio Menéndez Ibáñez, incurso en la falta muy grave número 1 del artículo 55 del Reglamento orgánico, imponiéndoseles, de conformidad con lo determinado en el artículo 59 del mismo, el correctivo de separación del Cuerpo de Carteros urbanos, confirmando la suspensión preventiva de

empleo y medio sueldo en que se encuentran.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Marzo de 1935.

P. D.,
REY MORA

Señor Director general de Correos.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SUBSECRETARIA

En observancia de lo establecido en el Estatuto de 22 de Julio de 1930, en el artículo 8.º del Decreto de 8 de Diciembre de 1931 y en la Orden circular de 15 de Enero próximo pasado, y a virtud de lo comunicado por los Ministerios respectivos,

Esta Subsecretaría ha dispuesto se publiquen en la GACETA DE MADRID las bajas ocurridas en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles durante el pasado mes de Febrero, consignadas en la relación que a continuación se inserta.

Madrid, 25 de Marzo de 1935. —
El Subsecretario, Guillermo Moreno Calvo,

Relación de las bajas ocurridas en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles durante el mes de Febrero de 1935.

NUMERO	CLASES	NOMBRES	FECHA DE LA BAJA	MOTIVO	MINISTERIO O CENTRO A QUE PERTENECE EN	TURNO A QUE CORRESPONDE
1 de primeros.	Mayor de segunda.	Patricio Muñoz López.....	3 Febrero 1935.	Defunción	Comunicaciones	Al ascenso, reintegro de excedentes y cesantes.
373	Portero primero..	Domingo Rodríguez Rodríguez.....	28 Febrero 1935..	Excedencia	Instrucción pública.....	Idem.
406 de terceros,	Idem segundo.....	Juan de la Osa Fernández.....	6 Febrero 1935..	Defunción	Idem	Idem.
50 de idem.	Idem id.	Juan Gallego Blanco.....	13 Febrero 1935..	Jubilación	Justicia	Idem.
E. C.	Idem tercero.....	Crescencio Lapieza Mazol.....	8 Febrero 1935..	Idem	Instrucción pública.....	Idem.
Cesante.	Idem id.	José Moreno Gil.....	8 Febrero 1935..	Cesantía	Gobernación	Idem.
Idem.	Idem id.	Domingo Villaseca Hernández.....	8 Febrero 1935..	Idem	Idem	Idem.
476	Idem id.	Valentín Pinto García.....	10 Febrero 1935..	Defunción	Agricultura	Idem.
E. C.	Idem id.	Atanasio Oviedo Pardo.....	15 Febrero 1935..	Jubilación	Instituto Geográfico.....	Idem.
75	Idem id.	Jesús Pereira Nuñez.....	18 Febrero 1935..	Excedencia	Comunicaciones	Idem.
300	Idem id.	Victor Jauregui Orive.....	19 Febrero 1935..	Defunción	Instituto Geográfico.....	Idem.
Cesante.	Idem cuarto.....	Alejandro Vázquez Gutiérrez.....	8 Febrero 1935..	Cesantía	Hacienda	Idem.
Idem.	Idem id.	Angel de la Torre Nadal.....	8 Febrero 1935..	Idem	Idem	Idem.
Idem.	Idem id.	Francisco Reyes Cuesta.....	8 Febrero 1935..	Idem	Idem	Idem.
Idem.	Idem id.	Martin Serrano Diaz.....	8 Febrero 1935..	Idem	Idem	Idem.
Idem.	Idem id.	Leopoldo Guerrero Galán.....	8 Febrero 1935..	Idem	Instrucción pública.....	Idem.
Idem.	Idem id.	Germán Martín Lázaro.....	8 Febrero 1935..	Idem	Idem	Idem.
Idem.	Idem id.	Enrique Ballester Torno.....	8 Febrero 1935..	Idem	Idem	Idem.
Idem.	Idem id.	Antonio Nuñez Carabias.....	8 Febrero 1935..	Idem	Idem	Idem.
Idem.	Idem id.	Tomás González Martín.....	8 Febrero 1935..	Idem	Idem	Idem.
Idem.	Idem id.	José Mascarell Ribes.....	8 Febrero 1935..	Idem	Idem	Idem.
Idem.	Idem id.	Dionisio Cabezuado Velasco.....	8 Febrero 1935..	Idem	Idem	Idem.
Idem.	Idem id.	Adutorio Poveda García.....	8 Febrero 1935..	Idem	Idem	Idem.
E. C.	Idem id.	Pablo Cardiel Francés.....	9 Febrero 1935..	Jubilación	Idem	Idem.
Sin número.	Idem id.	Pedro García Redondo.....	11 Febrero 1935..	Defunción	Idem	Idem.
Cesante.	Idem id.	Alfonso García Fernández.....	12 Febrero 1935..	Cesantía	Comunicaciones	Idem.
Idem.	Idem id.	Julian Casiano Soler.....	12 Febrero 1935..	Idem	Idem	Idem.
Idem.	Idem id.	Félix P. Colet de la Fuente.....	12 Febrero 1935..	Idem	Idem	Idem.
Idem.	Idem id.	Casimiro Torres Quitián.....	14 Febrero 1935..	Idem	Idem	Idem.
1.283	Idem id.	Manuel Griñón Rodríguez.....	14 Febrero 1935..	Idem	Idem	Idem.
Cesante.	Idem id.	Jesús Moreno Balaguer.....	16 Febrero 1935..	Defunción	Hacienda	Idem.
1.022	Idem id.	Arturo García Pelayo.....	18 Febrero 1935..	Cesantía	Comunicaciones	Idem.
562	Idem id.	Balbino Carretero Aragón.....	19 Febrero 1935..	Defunción	Instrucción pública.....	Idem.
Cesante.	Idem id.	Isidoro Domínguez Mozo.....	19 Febrero 1935..	Idem	Tribunal de Garantías.....	Idem.
Idem.	Idem id.	Octavio Zaldivar Solís.....	19 Febrero 1935..	Cesantía	Hacienda	Idem.
Idem.	Idem id.	Eliás Asensio González.....	19 Febrero 1935..	Idem	Idem	Idem.
Idem.	Idem id.	Pedro Martín Martín.....	19 Febrero 1935..	Idem	Comunicaciones	Idem.
929	Idem id.	Joaquín Carmona Dubois.....	27 Febrero 1935..	Excedencia	Justicia	Idem.

Madrid, 23 de Marzo de 1935.—El Subsecretario, Guillermo Moreno Calvo.

PATRONATO NACIONAL DEL TURISMO

Existiendo actualmente dos plazas vacantes de Intérpretes-Informadores del Patronato Nacional del Turismo, con haber anual de 4.000 pesetas, a proveer mediante examen y con la garantía del oportuno contrato de trabajo, por la presente se convoca a examen para su provisión, así como aquellas otras vacantes que pudieran ocurrir, de igual categoría, hasta el momento de terminar los exámenes y firmar la oportuna propuesta el Tribunal examinador; todo ello de acuerdo con las siguientes condiciones:

Primera. Para tomar parte en estos exámenes serán condiciones indispensables: ser español, mayor de edad y menor de cuarenta años; presentar, juntamente con instancia firmada, reintegrada y dirigida al Presidente del Patronato Nacional del Turismo (Medinaceli, 2, Madrid), la siguiente documentación:

a) Certificado de nacimiento, debidamente legalizado.

b) Certificado negativo de antecedentes penales, expedido por el Registro central de Penados y Rebeldes.

c) Certificado de buena conducta, expedido por la Autoridad municipal correspondiente al domicilio.

d) Certificado médico, acreditativo de no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que le imposibilite el normal desempeño del cargo.

En la misma instancia deberá especificar el solicitante los idiomas que posee.

Las instancias deberán presentarse en el Registro del Patronato Nacional del Turismo hasta las catorce horas del día 18 de Mayo de 1935.

En el acto de la presentación de instancias, los opositores abonarán, en metálico, y contra recibo, la cantidad de 50 pesetas por derechos de examen.

Los exámenes comenzarán el día 3 de Junio de 1935, en los locales de las Oficinas centrales del Patronato Nacional del Turismo o en aquellos que oportunamente se designen.

El lugar y horas de exámenes se darán a conocer en las tablillas de anuncios del citado Patronato, con veinticuatro horas de anticipación.

Segunda. Los idiomas exigidos con carácter obligatorio son: Francés, Inglés y Alemán. El solicitante deberá poseer dos de ellos, alegándolo así en la instancia. Los demás idiomas que posea se considerarán como mérito. Los ejercicios de examen se harán en los idiomas alegados por el solicitante y en español.

Tercera. Cumplido el plazo para la presentación de instancias que se fija en el penúltimo párrafo de la condición primera, se procederá por el Tribunal a la clasificación de instancias, publicando la lista de los solicitantes que resulten admitidos por reunir las condiciones requeridas, y la de los excluidos definitivamente.

Cuarta. Los ejercicios serán los siguientes:

Primero. Ejercicio escrito de idiomas sobre tema de información turística de España, en una hora de tiempo por cada idioma alegado, más el español. Los temas serán enunciados en el acto del examen por acuerdo del Tribunal.

Segundo. Ejercicio oral de idiomas sobre tema de información turística de España, contestando a preguntas del Tribunal en cada uno de los idiomas alegados y en español.

Quinta. Las calificaciones para cada uno de los ejercicios se harán por el Tribunal examinador, emitiendo cada uno de sus miembros la puntuación de cero a diez, inclusive, obteniéndose el promedio, que será la calificación del ejercicio, la cual se hará constar en acta firmada por todos los miembros del Tribunal, y se dará a conocer, una vez finalizados aquellos, en la tabla de anuncios. Los miembros del Tribunal, al emitir sus calificaciones, tendrán en cuenta el conocimiento de idiomas y los conocimientos de información turística de España. Los solicitantes cuya calificación fuera inferior a seis puntos quedarán eliminados definitivamente.

Sexta. La propuesta del Tribunal se hará por riguroso orden de puntuación media obtenida en los dos ejercicios, y solamente se referirá a las plazas vacantes el día de formalizarse.

Séptima. El Tribunal examinador estará presidido por el Secretario general del Patronato Nacional del Turismo e integrado por el Vicesecretario Letrado, Jefe de la Sección de Información; el Jefe del Negociado de Oficinas de Información y uno o dos Asesores de Idiomas, nombrados por el Ministerio de Estado.

Octava. Los solicitantes que obtengan plaza como resultado de los ejercicios antes citados pactarán con el Patronato Nacional del Turismo un contrato de trabajo, cuyas condiciones son las siguientes:

a) Total y absoluta dependencia del Patronato Nacional del Turismo, cuyas órdenes e indicaciones deberán cumplir en todo momento.

b) Obligtoriedad del uso del uniforme durante las horas de servicio, facilitado por el Patronato Nacional del Turismo.

c) Jornada de ocho horas de servicio, prestando solamente siete al día para poder efectuar servicios los días festivos, de nueve a trece horas.

d) Faltas leves, castigadas, previo expediente, con multa de uno a diez días de haber. Y faltas graves, castigadas con separación definitiva del servicio, previo expediente, necesariamente revisado y aprobado por la Junta del Patronato Nacional del Turismo. Los expedientes serán tramitados con las formalidades establecidas para los funcionarios públicos en el Reglamento de éstos.

e) Caso de despido por amortización de plazas, indemnización de tres meses de haber, como mínimo. O de tantas mensualidades como años cumplidos de servicio se hayan prestado al Patronato Nacional del Turismo.

f) Caso de despido por falta grave, una mensualidad de despido y el mes corriente.

g) El destino y traslado de los nombrados se podrá hacer, siempre y en todo momento, a los lugares que estime el Patronato Nacional del Turismo.

h) Los viajes de incorporación y despido, en segunda clase, contados desde Madrid al punto de destino, o

viceversa, así como también los de traslado; todos ellos con dietas de 15 pesetas, con excepción de éstas en los viajes motivados por despido.

i) Caso de enfermedad, quince días con haber completo y treinta con medio haber.

j) Quince días de permiso al año, en momento compatible con el servicio.

k) Los contratos que el Patronato Nacional del Turismo celebre con los Intérpretes-Informadores podrán ser rescindidos en los casos en que, a juicio del Patronato y previo informe de la Junta, se estime conveniente.

l) Contra las decisiones del Patronato Nacional del Turismo en todas las materias que afecten a sus relaciones con los Intérpretes-Informadores que en él presten servicio, únicamente cabrá recurso ante el Ilmo. Sr. Presidente del mismo, contra cuyo acuerdo firme no podrá recurrirse.

Madrid, 16 de Marzo de 1935.—El Presidente del Patronato Nacional del Turismo, Guillermo Moreno.

Señor Secretario general del Patronato Nacional del Turismo.

MINISTERIO DE JUSTICIA

SUBSECRETARIA

Se halla vacante la plaza de Médico forense en los Juzgados de Instrucción de Escalona, Belmonte (Oviedo), Lillo, Puebla de Alcocer, Infantes, Puente Caldeas, Valverde del Hierro, Icod, Logrosán, Cervera del Río Pisuerga, Caldas de Reyes, Herrera del Duque, Cañete, Durango, Pola de Siero, San Clemente, San Lorenzo de El Escorial, Orquera, Atienza, Montánchez, Cón, Huelma, Olvera, Mota del Marqués, Enguera, La Cañiza, Chiclana, Torrente, Albarracín, Huete, Aoiz e Illescas, que, a tenor de lo prevenido en el artículo 11 del Decreto de 17 de Junio de 1933, modificado por el de 24 de Enero de 1935, han de proveerse entre Médicos que desempeñen el cargo con carácter de interino y tengan reconocido su derecho a concursar estas vacantes, distribuyéndose en la forma que para su provisión aconseje el mejor servicio.

Los aspirantes presentarán sus instancias antes de las catorce horas del día último del plazo de treinta naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 30 de Marzo de 1935.—El Subsecretario, Pablo de Ceballos.

Se halla vacante la plaza de Médico forense en los Juzgados de Instrucción de Priego (Cuenca), Cocentaina, Yecla, Benabarre, Valderrobres, Santa Fe, Ginzo de Limia, Villarcayo, Quiroga, Valdeorras, Santo Domingo de la Calzada, Potes, Puerto Arcefe, Puebla de Sanabria, Puente del Arzobispo, Lalín, Mora de Rubielos, Cangas de Tineo, Albocacer, Sueca, Navahermosa, Piedrabuena, Medinaceli, Canjibar, Marquina, San Martín de Valdeiglesias, Riaño, Fregenal de la Sierra, Aliaga, Grajalena, Murias de Paredes y Al-

mansas, las que, a tenor de lo prevenido en el artículo 11 del Decreto de 17 de Junio de 1933, modificado por el de 24 de Enero de 1935, han de proveerse entre Médicos sustitutos de foyense que tengan derecho reconocido a concursar estas vacantes, distribuyéndose en la forma que para su provisión aconseje el mejor servicio.

Los aspirantes presentarán sus instancias antes de las catorce horas del día último del plazo de treinta naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 30 de Marzo de 1935.—El Subsecretario, Pablo de Ceballos.

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Torrecilla de Cameros se halla vacante, porque fué declarada desierta su provisión en el concurso de Oficiales Letrados a que se anunció, la Secretaría judicial, de categoría de entrada, y por haber quedado reservada a la oposición restringida entre Oficiales Habilitados, sean o no Licenciados en Derecho, debe proveerse por traslación, conforme a lo dispuesto en la segunda disposición transitoria del Decreto de 22 de Enero del corriente año, como comprendida en el segundo de los turnos que establece el artículo 10 del citado Decreto.

Los Secretarios aspirantes presentarán sus instancias, en la forma prevenida por el artículo 14 del Decreto de 1.º de Junio de 1911, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 30 de Marzo de 1935.—El Subsecretario, Pablo de Ceballos.

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Grazalema se halla vacante, porque fué declarada desierta su provisión en el concurso de Oficiales Letrados a que se anunció, la Secretaría judicial, de categoría de entrada, y por haber quedado reservada a la oposición restringida entre Oficiales Habilitados, sean o no Licenciados en Derecho, debe proveerse por traslación, conforme a lo dispuesto en la segunda disposición transitoria del Decreto de 22 de Enero del corriente año, como comprendida en el primero de los turnos que establece el artículo 10 del citado Decreto.

Los Secretarios aspirantes presentarán sus instancias, en la forma prevenida por el artículo 14 del Decreto de 1.º de Junio de 1911, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 30 de Marzo de 1935.—El Subsecretario, Pablo de Ceballos.

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Montalbán se halla vacante, porque fué declarada desierta su provisión en el concurso de Oficiales Letrados a que se anunció, la

Secretaría judicial, de categoría de entrada, y por haber quedado reservada a la oposición restringida entre Oficiales Habilitados, sean o no Licenciados en Derecho, debe proveerse por traslación, conforme a lo dispuesto en la segunda disposición transitoria del Decreto de 22 de Enero del corriente año, como comprendida en el segundo de los turnos que establece el artículo 10 del citado Decreto.

Los Secretarios aspirantes presentarán sus instancias, en la forma prevenida por el artículo 14 del Decreto de 1.º de Junio de 1911, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 30 de Marzo de 1935.—El Subsecretario, Pablo de Ceballos.

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Sariñena se halla vacante, por haber sido nombrado Juez municipal Letrado de la Guinea Continental española D. Julián Cortés Osorio, que la desempeñaba, la Secretaría judicial, de categoría de entrada, que debe proveerse por traslación, como comprendida en el primero de los turnos que establece el artículo 10 del Decreto de 22 de Enero último.

Los Secretarios aspirantes presentarán sus instancias en la forma prevenida en el artículo 14 del Decreto de 1.º de Junio de 1911, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 30 de Marzo de 1935.—El Subsecretario, Pablo de Ceballos.

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Riaño se halla vacante, por excedencia de D. José Ceres Roselly, que la desempeñaba, la Secretaría judicial, de categoría de entrada, que debe proveerse por traslación, como comprendida en el segundo de los turnos que establece el artículo 10 del Decreto de 22 de Enero último.

Los Secretarios aspirantes presentarán sus instancias en la forma prevenida en el artículo 14 del Decreto de 1.º de Junio de 1911, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 30 de Marzo de 1935.—El Subsecretario, Pablo de Ceballos.

DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 38 del vigente Reglamento del Notariado,

Esta Dirección general ha acordado que el sorteo de los solicitantes admitidos a las oposiciones a Notarías determinadas, vacantes en el territorio de la Audiencia de Valladolid, convocadas en la GACETA DE MADRID de 7 de Febrero último, se celebre el día 2 del mes de Mayo próximo, a las cuatro de la tarde, en el local del Colegio Notarial, y que los

ejercicios de dichas oposiciones comiencen el día 4 del próximo mes de Mayo, a la misma hora y en el mismo local, quedando convocados en primer llamamiento todos los opositores admitidos.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Madrid, 30 de Marzo de 1935.—El Director general, Casto Barahona.

Por Orden ministerial de 9 de Marzo de 1935 se prorroga por un año más la excedencia voluntaria en que se encuentra el Notario de Madrid D. Marino José Pérez de la Reguera y Beltrán.

Por Orden ministerial de 14 de Marzo de 1935 se prorroga por un año la situación de excedencia voluntaria en que se encuentra el Notario de Madrid D. Juan López y Fernández Cabezas.

Por Orden ministerial de 19 de Marzo de 1935 se prorroga por un año la situación de excedencia voluntaria en que se encuentra el Notario que fué de Ronda D. Miguel Angel de Urquía y Martín.

Por Orden ministerial de 25 de Marzo de 1935 se concede la jubilación al Notario de Almería D. Antonio Martínez Rodríguez.

Se hallan vacantes las siguientes Notarías, que han de proveerse en los turnos que se expresan, establecidos en las reglas A y B del artículo 13 del Reglamento para la Organización y Régimen del Notariado, reformado por Real decreto de 21 de Agosto de 1929 (GACETA del 25):

NOTARIAS DE PRIMERA CLASE

Turno 1.º—Antigüedad en la carrera.

1. Linares.—Por traslación de don Antonio Díaz Plá, distrito del mismo nombre, Colegio de Granada.

NOTARIAS DE SEGUNDA CLASE

Turno 1.º—Antigüedad en la carrera.

2. Alora.—Distrito del mismo nombre, Colegio de Granada.

3. Lebrija.—Distrito del mismo nombre, Colegio de Granada.

Turno 2.º—Antigüedad en la clase.

4. Almansa.—Distrito del mismo nombre, Colegio de Albacete.

5. Montilla.—Por traslación de don Gregorio Armesto Fidalgo, distrito del mismo nombre, Colegio de Granada.

Turno 3.º—Ascenso en la categoría.

6. Monforte.—Por traslación de D. Juan Marín Valencia, distrito del mismo nombre, Colegio de La Coruña.

NOTARIAS DE TERCERA CLASE

Antigüedad en la carrera.

7. Palma del Río.—Distrito de Posadas, Colegio de Sevilla.

8. Lodosa.—Distrito de Estella, Colegio de Pamplona.

9. Pina de Ebro.—Distrito de Pina, Colegio de Zaragoza.

10. Macotera.—Distrito de Peñaranda de Bracamonte, Colegio de Valladolid.

11. Corcubión.—Distrito del mismo nombre, Colegio de La Coruña.

12. Arnedo.—Distrito del mismo nombre, Colegio de Burgos.

13. Relleu.—Distrito de Villajoyosa, Colegio de Valencia.

Los Notarios solicitarán en una sola instancia—o telegrama, tratándose de Notarías pertenecientes a los Colegios de Baleares y Las Palmas—las vacantes que pretendan, aunque correspondan a turnos diferentes, sujetándose en un todo a las reglas y requisitos establecidos en el artículo 27 del Reglamento Notarial, reformado por el Real decreto de 25 de Junio de 1928 (GACETA del 26), entendiéndose por fecha de ingreso en la carrera (regla cuarta) la de posesión de la primera Notaría servida y no la del título.

Las instancias, o telegramas en su caso, se presentarán o dirigirán a esta Dirección general, según lo dispuesto en el citado artículo 27 (reformado) del Reglamento Notarial, expresando en ellas que por la Notaría o Notarías que pretenden no incurrir en la incompatibilidad a que se refiere el artículo 135, así como también han de expresar claramente la fecha de antigüedad en su categoría.

Los que soliciten Notarías de capital de Colegio, consignarán en sus instancias el día, mes y año de su nacimiento.

Nota.—Las Notarías de Almería (por jubilación de D. Antonio Martínez Rodríguez) y Onteniente (por traslación de D. Manuel Cerdón García) han correspondido al turno cuarto o de oposición entre Notarios.

Las Notarías de Mayorga, Puebla del Caramiñal y Artana, que quedaron desiertas en el concurso anterior, se destinan a la oposición directa y libre, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13, regla B, del vigente Reglamento del Notariado.

La Notaría de Barcelona (por traslación de D. José Tresguerras Barón) ha correspondido al turno tercero o de ascenso en la categoría y se excluye de esta convocatoria por corresponder su provisión a la Generalidad de Cataluña, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 8 de Junio de 1933 (GACETA del 9), sobre adaptación de los Servicios del Notariado.

Finalmente, la Notaría de Corral de Almaguer, vacante por defunción de D. Emilio Marchante Caballero, ha sido destinada para nombrar, fuera de turno, al excedente voluntario de Yebes D. Antonio Lapuerta Zapatero, cuya situación de excedencia terminó en 4 de los corrientes.

Madrid, 30 de Marzo de 1935.—El Director general, Casto Barahona.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LO CONTENCIOSO DEL ESTADO

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Julio Pastor Domínguez, vecino de Valencia, calle de Navellos, número 4, solicitando, en nombre de la Fundación de San Enrique, la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que fallecido D. Enrique de Villarroya y Llorent bajo testamento otorgado a 27 de Julio de 1887 ante el Notario de Valencia don Miguel Casoss, en el que instituyó heredera usufructuaria de todos sus bienes a su esposa doña Filomena Tabarrit e Ibarra, con encargo de que a su fallecimiento fueran destinados a los pobres o a fines análogos; habiendo dicha heredera otorgado testamento, el 25 de Marzo de 1931, ante el Notario de la misma ciudad D. Salvador Romero Redó, en cuya cláusula 16 dispuso que todos los bienes que constituían la herencia de su difunto esposo se destinaran a la creación de una Fundación denominada "San Enrique", y cuyo fin sería repartir anualmente 12.000 pesetas, en premios de 1.000 cada uno, para obreros inválidos del trabajo y recomendables por su conducta, moralidad e ideas cristianas; para viudas pobres, modestas y virtuosas; para criados que más se hayan distinguido por el número de años de servicio en la misma casa y por la fidelidad y cariño a sus señores; para jóvenes estudiantes pobres, aspirantes a Padres Dominicos de la provincia de Aragón; para estudiantes católicos de la Universidad de Levante; un premio bianual de 2.000 pesetas para la mejor obra científica o literaria de autores naturales de la Corona de Aragón, y, por último, otro premio de la misma suma y a otorgar también cada dos años, para el mejor monumento artístico construido en Valencia o para fines análogos:

Resultando que por Real orden del Ministerio de la Gobernación de 7 de Marzo de 1930 se clasificó a la Fundación de beneficencia particular mixta, quedando obligado el Patronato a declarar solemnemente el cumplimiento de las cargas fundacionales, acreditando que se han ajustado a la moral y a las leyes:

Resultando que el capital de la Fundación se ha convertido en una lámina intransferible de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, núm. 6.775, con un capital nominal de 300.000 pesetas:

Considerando que el artículo 44, apartado F), de la ley de los impuestos de Derechos reales y sobre transmisión de bienes, de 11 de Marzo de 1932, y el 261, número octavo, del Reglamento para su aplicación, de 16 de Julio del mismo año, declaran exentos del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas los que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos:

Considerando que si bien el objeto de la Fundación es esencialmente benéfico, por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas y estar sus bienes directamente adscritos a la realización de su fin, por tener el carácter de intransferibles, no concurren todos los requisitos necesarios para que pueda concederse la exención solicitada, ya que la amplia libertad del Patronato, exento de fiscalización por parte del Protectorado del Gobierno, le permite disponer de los bienes fundacionales sin traba alguna y sin que por ello incurra en responsabilidad, características determinadas para señalar la existencia de persona interpuesta por la jurisprudencia del Tribunal Supremo de Justicia y por esta Dirección general en múltiples resoluciones:

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 262 del precitado Reglamento,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda denegar la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas para los pertenecientes a la Fundación denominada de "San Enrique", instituida en Valencia por doña Filomena Tabarrit e Ibarra, por falta de requisitos legales.

Madrid, 27 de Marzo de 1935.—El Director general, B. de Campo-Redondo.

Señor Delegado de Hacienda en Valencia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Joaquín Aramburu y Luque, domiciliado en Sevilla, Avenida de Jerez, número 4, solicitando, en nombre del Asilo de San Felipe, establecido en Villamanrique de la Condesa, la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas:

Resultando que fallecido D. Luis Felipe de Orleans dispuso en su testamento se destinaran algunas cantidades para obras benéficas en España, principalmente en las localidades donde hubiera residido su esposa doña María Isabel Francisca de Orleans, quien fundó en el año 1897, en la villa de Villamanrique de la Condesa, un Establecimiento benéfico denominado Asilo de San Felipe, para facilitar gratuitamente asistencia médica, alimentos y medicinas a los enfermos pobres que sean vecinos o residentes en la indicada villa, disponiendo en su testamento se destinaria a la Fundación 50.000 francos, encomendando a su hija doña Luisa de Orleans y Orleans el encargo de velar por el mantenimiento de aquel Establecimiento benéfico:

Resultando que por escritura otorgada en 13 de Julio de 1929, ante el Notario de Sevilla D. Félix Sánchez Blanco, doña Luisa de Orleans y don Carlos de Borbón y Borbón regularizaron y dieron vida legal a dicha Fundación, fijando los bienes que constituían su dotación, estableciendo las normas para su funcionamiento y encomendando el patronato a la Junta que se designa en dicha escritura:

Resultando que por Real orden del

Ministerio de la Gobernación de 24 de Noviembre de 1930 se clasificó a la Fundación con el carácter de benéfico particular, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado:

Resultando que el capital para el que se solicita la exención es de 62.000 pesetas nominales, importe de la lámina intransferible de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior número 6.800:

Considerando que el artículo 44, apartado F), de la ley de los impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes, de 11 de Marzo de 1932, y el 261, número 8.º, del Reglamento para su aplicación, de 16 de Julio del mismo año, declaran exentos del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas, los que de una manera directa o inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos:

Considerando que el objeto de la Fundación es esencialmente benéfico, por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta, ya que al obligarse el Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado, aquél no podría disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad:

Considerando que sus bienes están directamente adscritos a la realización de su fin, por tener los valores mobiliarios el carácter de intransferibles:

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 262 del precitado Reglamento,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas el capital representado por la lámina intransferible número 6.800, importante 62.000 pesetas nominales, perteneciente al Asilo de San Felipe, establecido en Villamanrique de la Condesa (Sevilla).

Madrid, 25 de Marzo de 1935.—El Director general, B. de Campo-Rondono.

Señor Delegado de Hacienda en Valencia.

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO

Para proveer el cargo de Recaudador de la Hacienda en la zona de la capital, en la provincia de Gerona, se abre concurso, conforme a lo establecido en la norma segunda del artículo 28 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928 (GACETA del 29) y Real decreto de 27 de Diciembre de 1930 (GACETA del 30), admitiéndose las solicitudes en el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente, inclusive, al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Dichas solicitudes deberán ser presentadas necesariamente por conducto de los Delegados de Hacienda o Je-

fes de quienes dependan los solicitantes, debidamente reintegradas por Timbre del Estado y con la póliza especial del Colegio de Huérfanos de Hacienda, según lo prevenido en el Real decreto de 24 de Mayo y Real orden de 30 de Diciembre de 1927, acompañando la hoja de servicios, ajustada al modelo aprobado por Real decreto de 18 de Diciembre de 1924, sin calificar, y reintegrada también conforme a lo dispuesto en el número 10 del artículo 32 de la vigente ley del Timbre, si el solicitante perteneciere al Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, a los Cuerpos Pericial y Auxiliar de Contabilidad del Estado, al de Abogados del Estado y al de Profesores mercantiles al servicio de la Hacienda, y, en su caso, los que ya sean Recaudadores más de dos años, certificación ajustada al modelo número 1 de dicho Estatuto, la que deberá ser unida inexcusablemente por los Recaudadores no funcionarios a que se refiere el párrafo segundo del apartado d) de la indicada norma, y cuantos documentos estimen convenientes, en armonía con lo dispuesto en el párrafo tercero del mismo apartado.

La expresada zona tiene asignado el premio de cobranza por la recaudación, en periodo voluntario, del 2 por 100 (dos pesetas por ciento), por Orden ministerial de 21 del corriente.

La fianza que habrá de exigirse para desempeñar el cargo de Recaudador es de 209.295,80 pesetas, si éste tiene el carácter de funcionario, y de 418.591,60 pesetas en otro caso.

Los pueblos que comprende la zona son los siguientes: Aiguaviva, Albons, Amer, Armentera, Bañolas, Bascara, Belcaire, Bescanó, Bordils, Campionch, Canet de Adri, Cassá de la Selva, Celrá, Cerviá de Ter, Colomé, Cornellá del Terri, Esponellá, Flassá, Fontuberta, Fornells de la Selva, Garrigolas, Gerona, Jafre, Juyá, La Escala, Llagostera, Llambillas, Madremaña, Mediñá, Palau Sacosta, Palol de Rebardit, Porqueras, Quart, Salt, San Andrés del Terri, San Daniel, San Gregorio, San Jordi Desvalls, San Juan de Mollet, San Julián de Ramis, San Martín de Llémana, San Martivell, San Mori, San Vicente de Camós, Santa Eugenia de Ter, Sarriá de Ter, Saus, Serriñá, Ventalló, Verges, Vilablareix, Vilaquem, Vilademuls, Viladesens, Vilahur y Vilopriu.

Madrid, 28 de Marzo de 1935.—El Director general, Arturo Forcat.

Para proveer el cargo de Recaudador de la Hacienda en la zona de Figueras, en la provincia de Gerona, se abre concurso, conforme a lo establecido en la norma segunda del artículo 28 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928 (GACETA del 29) y Real decreto de 27 de Diciembre de 1930 (GACETA del 30), admitiéndose las solicitudes en el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente, inclusive, al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Dichas solicitudes deberán ser presentadas necesariamente por conducto de los Delegados de Hacienda o Je-

fes de quienes dependan los solicitantes, debidamente reintegradas por Timbre del Estado y con la póliza especial del Colegio de Huérfanos de Hacienda, según lo prevenido en el Real decreto de 24 de Mayo y Real orden de 30 de Diciembre de 1927, acompañando la hoja de servicios, ajustada al modelo aprobado por Real decreto de 18 de Diciembre de 1924, sin calificar, y reintegrada también conforme a lo dispuesto en el número 10 del artículo 32 de la vigente ley del Timbre, si el solicitante perteneciere al Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, a los Cuerpos Pericial y Auxiliar de Contabilidad del Estado, al de Abogados del Estado y al de Profesores mercantiles al servicio de la Hacienda, y, en su caso, los que ya sean Recaudadores más de dos años, certificación ajustada al modelo número 1 de dicho Estatuto, la que deberá ser unida inexcusablemente por los Recaudadores no funcionarios a que se refiere el párrafo segundo del apartado d) de la indicada norma, y cuantos documentos estimen convenientes, en armonía con lo dispuesto en el párrafo tercero del mismo apartado.

La expresada zona tiene asignado el premio de cobranza por la recaudación, en periodo voluntario, del 2,85 por 100 (dos pesetas ochenta y cinco céntimos por ciento), por Orden ministerial de 21 del corriente.

La fianza que habrá de exigirse para desempeñar el cargo de Recaudador es de 134.208,35 pesetas, si éste tiene el carácter de funcionario, y de 268.416,70 pesetas en otro caso.

Los pueblos que comprende la zona son los siguientes: Agullana, Albañá, Alfar, Aviñomet de Puig, Boadella, Borrassá, Cabanas, Cabanellas, Cadaqués, Cabtallops, Capmany, Castelló Ampurias, Cistella, Ciurana, Crespiá, Darnius, Dosquers, Espolla Figueras, Fortiá, Garrigas, Garriguella, La Bajol, La Junquera, Liadó, Liansá, Llers, Masarach, Masanet de Cabrenys, Mollet de Perelada, Navata, Ordís, Palau de Santa Eulalia, Palau Sabardera, Pau, Perelada, Pont de Molins, Pontós, Portbou, Puerto de la Selva, Rabós de Ampurdá, Riumors, Rosas, San Clemente Sasebas, San Lorenzo de la Muga, San Miguel de Fluviá, San Pedro Pescador, Santa Leocadia de Algama, Selva de Mar, Tarabasa, Terradas, Torroella de Fluviá, Vilabertrán, Vilafant, Vilagui-ga, Vilamacolum, Vilamalla, Vilamaniscla, Vilanat, Vilanova de la Muga, Vilasacra, Vilatenim y Viure.

Madrid, 28 de Marzo de 1935.—El Director general, Arturo Forcat.

Para proveer el cargo de Recaudador de la Hacienda en la zona de La Bisbal, en la provincia de Gerona, se abre concurso, conforme a lo establecido en la norma segunda del artículo 28 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928 (GACETA del 29) y Real decreto de 27 de Diciembre de 1930 (GACETA del 30), admitiéndose las solicitudes en el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente, inclusive, al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Dichas solicitudes deberán ser presentadas necesariamente por conducto de los Delegados de Hacienda o Jefes de quienes dependan los solicitantes, debidamente reintegradas por Timbre del Estado y con la póliza especial del Colegio de Huérfanos de Hacienda, según lo prevenido en el Real decreto de 24 de Mayo y Real orden de 30 de Diciembre de 1927, acompañando la hoja de servicios, ajustada al modelo aprobado por Real decreto de 18 de Diciembre de 1924, sin calificar, y reintegrada también conforme a lo dispuesto en el número 10 del artículo 32 de la vigente ley del Timbre, si el solicitante perteneciere al Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, a los Cuerpos Pericial y Auxiliar de Contabilidad del Estado, al de Abogados del Estado y al de Profesores mercantiles al servicio de la Hacienda, y, en su caso, los que ya sean Recaudadores más de dos años, certificación ajustada al modelo número 1 de dicho Estatuto, la que deberá ser unida inexcusablemente por los Recaudadores no funcionarios a que se refiere el párrafo segundo del apartado d) de la indicada norma, y cuantos documentos estimen convenientes, en armonía con lo dispuesto en el párrafo tercero del mismo apartado.

La expresada zona tiene asignado el premio de cobranza por la recaudación, en período voluntario, del 2,45 por 100 (dos pesetas cuarenta y cinco céntimos por ciento), por Orden ministerial de 21 del corriente.

La fianza que habrá de exigirse para desempeñar el cargo de Recaudador es de 122.021,75 pesetas, si éste tiene el carácter de funcionario, y de 244.043,50 pesetas en otro caso.

Los pueblos que comprende la zona son los siguientes: Bagur, Calonge, Casavells, Castell de Ampurdá, Castillo de Aro, Corsá, Cruilles, Fontanillas, Fonteta, Foixá, Gualta, La Bisbal, La Pera, La Tallada, Monells, Montrás, Palafrugell, Palamós, Palau Sator, Pals, Parlabá, Peratallada, Regencós, Rupí, San Feliú de Guixols, San Juan de Palamós, San Sadurní, Santa Cristina de Aro, Serrá de Daró, Torrent, Torroella de Montgrí, Ullá, Ullastret, Ultramort, Vall-Llobregá y Vulpellach.

Madrid, 28 de Marzo de 1935.—El Director general, Arturo Forcat.

Para proveer el cargo de Recaudador de la Hacienda en la zona de Puigcerdá, en la provincia de Gerona, se abre concurso, conforme a lo establecido en la norma segunda del artículo 28 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928 (GACETA del 29) y Real decreto de 27 de Diciembre de 1930 (GACETA del 30), admitiéndose las solicitudes en el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente inclusive al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Dichas solicitudes deberán ser presentadas necesariamente por conducto de los Delegados de Hacienda o Jefes de quienes dependan los solicitantes, debidamente reintegradas por Timbre del Estado y con la póliza especial del Colegio de Huérfanos de

Hacienda, según lo prevenido en el Real decreto de 24 de Mayo y Real orden de 30 de Diciembre de 1927, acompañando la hoja de servicios, ajustada al modelo aprobado por Real decreto de 18 de Diciembre de 1924, sin calificar, y reintegrada también conforme a lo dispuesto en el número 10 del artículo 32 de la vigente ley del Timbre, si el solicitante perteneciere al Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, a los Cuerpos Pericial y Auxiliar de Contabilidad del Estado, al de Abogados del Estado y al de Profesores mercantiles al servicio de la Hacienda, y, en su caso, los que ya sean Recaudadores más de dos años, certificación ajustada al modelo número 1 de dicho Estatuto, la que deberá ser unida inexcusablemente por los Recaudadores no funcionarios a que se refiere el párrafo segundo del apartado d) de la indicada norma, y cuantos documentos estimen convenientes, en armonía con lo dispuesto en el párrafo tercero del mismo apartado.

La expresada zona tiene asignado el premio de cobranza por la recaudación, en período voluntario, del 3,15 por 100 (tres pesetas quince céntimos por ciento), por Orden ministerial de 21 del corriente.

La fianza que habrá de exigirse para desempeñar el cargo de Recaudador es de 91.925,20 pesetas, si éste tiene el carácter de funcionario, y de pesetas 183.850,40 en otro caso.

Los pueblos que comprende la zona son los siguientes: Alp, Bolvir, Caxans, Campellas, Camprodón, Caralps, Das, Freixanet, Ger, Gombreny, Guils de Cerdaña, Isóbol, Llanás, Llivia, Las Llosas, Maranges, Molló, Ogassa, Palmerola, Pardinias, Parroquia de Ripoll, Planolas, Puigcerdá, Ribas de Fresser, Ripoll, San C. de Camdevánol, San Cristóbal de Tosas, San Juan de las Abadesas, San Pablo de Segurías, Setcasas, Urtg, Urús, Vallfogona, Vidrá, Viladonja, Villalonga de Ter y Vilallobent.

Madrid, 28 de Marzo de 1935.—El Director general, Arturo Forcat.

Para proveer el cargo de Recaudador de la Hacienda en la zona de Olot, en la provincia de Gerona, se abre concurso, conforme a lo establecido en la norma segunda del artículo 28 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928 (GACETA del 29) y Real decreto de 27 de Diciembre de 1930 (GACETA del 30), admitiéndose las solicitudes en el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente inclusive al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Dichas solicitudes deberán ser presentadas necesariamente por conducto de los Delegados de Hacienda o Jefes de quienes dependan los solicitantes, debidamente reintegradas por Timbre del Estado y con la póliza especial del Colegio de Huérfanos de Hacienda, según lo prevenido en el Real decreto de 24 de Mayo y Real orden de 30 de Diciembre de 1927, acompañando la hoja de servicios, ajustada al modelo aprobado por Real

decreto de 18 de Diciembre de 1924, sin calificar, y reintegrada también conforme a lo dispuesto en el número 10 del artículo 32 de la vigente ley del Timbre, si el solicitante perteneciere al Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, a los Cuerpos Pericial y Auxiliar de Contabilidad del Estado, al de Abogados del Estado y al de Profesores mercantiles al servicio de la Hacienda, y, en su caso, los que ya sean Recaudadores más de dos años, certificación ajustada al modelo número 1 de dicho Estatuto, la que deberá ser unida inexcusablemente por los Recaudadores no funcionarios a que se refiere el párrafo segundo del apartado d) de la indicada norma, y cuantos documentos estimen convenientes, en armonía con lo dispuesto en el párrafo tercero del mismo apartado.

La expresada zona tiene asignado el premio de cobranza por la recaudación, en período voluntario, del 3,25 por 100 (tres pesetas veinticinco céntimos por ciento), por Orden ministerial de 21 del corriente.

La fianza que habrá de exigirse para desempeñar el cargo de Recaudador es de 72.360,31 pesetas, si éste tiene el carácter de funcionario, y de pesetas 144.720,62 en otro caso.

Los pueblos que comprende la zona son los siguientes: Argelaguer, Bassagoda, Batet, Begudá, Besalú, Beuda, Castellfullit de la Roca, Juanetas, La Piña, Las Planas, Mayá de Montcal, Mieras, Montagut, Oix, Olot, Palau de Montagut, Riudaura, Salas de Llierca, San Ferreol, San Aniol de Finesstras, San Cristóbal de Baget, San Esteban de Bas, San Feliú de Pallarols, San Miguel de Campmajor, San Pedro Las Presas, San Privat de Bas, San Salvador de Vianya, Santa Pau, Tortellá y Vall de Vianya.

Madrid, 28 de Marzo de 1935.—El Director general, Arturo Forcat.

Para proveer el cargo de Recaudador de la Hacienda en la zona de Santa Coloma de Farnés, en la provincia de Gerona, se abre concurso, conforme a lo establecido en la norma segunda del artículo 28 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928 (GACETA del 29) y Real decreto de 27 de Diciembre de 1930 (GACETA del 30), admitiéndose las solicitudes en el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente inclusive al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Dichas solicitudes deberán ser presentadas necesariamente por conducto de los Delegados de Hacienda o Jefes de quienes dependan los solicitantes, debidamente reintegradas por Timbre del Estado y con la póliza especial del Colegio de Huérfanos de Hacienda, según lo prevenido en el Real decreto de 24 de Mayo y Real orden de 30 de Diciembre de 1927, acompañando la hoja de servicios, ajustada al modelo aprobado por Real decreto de 18 de Diciembre de 1924, sin calificar, y reintegrada también conforme a lo dispuesto en el número 10 del artículo 32 de la vigente ley del Timbre, si el solicitante pertene-

ciere al Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, a los Cuerpos Pericial y Auxiliar de Contabilidad del Estado, al de Abogados del Estado y al de Profesores mercantiles al servicio de la Hacienda, y, en su caso, los que ya sean Recaudadores más de dos años, certificación ajustada al modelo número 1 de dicho Estatuto, la que deberá ser unida inexcusablemente por los Recaudadores no funcionarios a que se refiere el párrafo segundo del apartado d) de la indicada norma, y cuantos documentos estimen convenientes, en armonía con lo dispuesto en el párrafo tercero del mismo apartado.

La expresada zona tiene asignado el premio de cobranza por la recaudación, en período voluntario, del 3,20 por 100 (tres pesetas veinte céntimos por ciento), por Orden ministerial de 21 del corriente.

La fianza que habrá de exigirse para desempeñar el cargo de Recaudador es de 72.046,63 pesetas, si éste tiene el carácter de funcionario, y de pesetas 144.093,26 en otro caso.

Los pueblos que comprende la zona son los siguientes: Anglés, Arbucias, Blanes, Bruñola, Caldas de Malaveilla, Hostalrich, La Sella, Lloret de Mar, Massanas, Massanet de la Selva, Riells y Vilabrea, Riudarenas, Riudellots de la Selva, San Andrés de Salou, San Feliú de Buxalleu, San Hilario Sacalm, San Miguel de Cladells, San Pedro de Osor, San Salvador de Breda, San Vicente Espinelvas, Santa Coloma de Farnés, Sils, Susqueda, Tossa, Vidreras, Viladrau y Viloví de Oña.

Madrid, 28 de Marzo de 1935.—El Director general, Arturo Forcat.

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha de hoy, se autoriza a la Congregación de las Oblatas del Santísimo Redentor, de Madrid, para celebrar una rifa de carácter benéfico en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del 2 de Enero próximo, en la que se adjudicarán los siguientes premios: Un lote de cinco cortes de traje para caballero, género inglés, valorado en 750 pesetas, para el poseedor de la papeleta cuyo número sea igual al del premio mayor de dicho sorteo; seis cortes de camisa, para caballero, de seda natural, tasado en 125 pesetas, para el segundo premio, y un décimo de la Lotería de la Ciudad Universitaria del 11 de Mayo de 1936, para el tercer premio; quedando obligado el solicitante a satisfacer a la Hacienda, antes de poner en ejecución la rifa, el impuesto del 4 por 100 sobre el total importe de las papeletas que se emitan, establecido por el artículo 5.º del Decreto-ley de 20 de Abril de 1875; el del Timbre del Estado, en la forma y cuantía dispuestas en el artículo 202 de la Ley de 18 de Abril de 1932, y a someter los procedimientos de la rifa a cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponde. Madrid, 29 de Marzo de 1935.—El Director general, Arturo Forcat.

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha de hoy, se autoriza a don Cándido Añorga y Pagola, Alcalde Presidente de la Junta de Beneficencia de Usúrbil (Guipúzcoa), para celebrar una rifa de carácter benéfico en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional de 1.º de Julio próximo, en la que se adjudicará como premio un dormitorio completo, valorado en 550 pesetas, al poseedor de la papeleta cuyo número sea igual al del premio mayor de dicho sorteo, al objeto de allegar recursos para el sostenimiento de la Casa de Misericordia de la mencionada villa; quedando obligado el solicitante a satisfacer a la Hacienda, antes de poner en ejecución la rifa, el importe del 4 por 100 sobre el total importe de las papeletas que se emitan, conforme al artículo 5.º del Decreto-ley de 20 de Abril de 1875; el del Timbre del Estado, en la forma y cuantía dispuestas en el artículo 202 de la Ley de 18 de Abril de 1932, por las papeletas que se expendan fuera del territorio concertado, y a someter los procedimientos de la rifa a cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponde.

Madrid, 28 de Marzo de 1935.—El Director general, Arturo Forcat.

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha de hoy, se autoriza a don Emilio Muñoz Pisón, como Presidente de la Comisión municipal de ferias y fiestas de Algeciras, para celebrar una rifa de carácter de utilidad pública en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional de 2 de Mayo próximo, en la que se adjudicarán como premios tres billetes de la Lotería Nacional de la Ciudad Universitaria de 1935, un billete para cada uno de los tres primeros premios del sorteo en combinación con el que se celebra la rifa; quedando obligado el solicitante a satisfacer a la Hacienda, antes de poner en ejecución la mencionada rifa, el impuesto del 4 por 100 sobre el total importe de las papeletas que se emitan, establecido por el artículo 5.º del Decreto-ley de 20 de Abril de 1875; el del Timbre del Estado, a razón de 10 céntimos por cada papeleta que se emita, según lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de 18 de Abril de 1932.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponde.

Madrid, 28 de Marzo de 1935.—El Director general, Arturo Forcat.

LOTERIA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 19 premios mayores de cada una de las seis series del sorteo celebrado en este día.

Núms. Premios.	Poblaciones.
41.581 100.000	Madrid, ídem, Barcelona, San Sebastián, Sevilla, Madrid.

Núms. Premios.	Poblaciones.
194 60.000	San Julián de Musques, Barcelona, Las Palmas, Mieres, Viso del Alcor, Bilbao.
9.710 30.000	Sevilla Barcelona, ídem, Huelva, Madrid, Barcelona.
33.286 25.000	Madrid, ídem, Barcelona, Pamplona, Valencia, Sevilla.
21.760 1.500	Valencia, Sabadell, Manzanares, Burriana, Alsasua, San Vicente de Alcántara.
13.151 1.500	Cádiz, Madrid, ídem, Barcelona, Málaga, Valencia.
43.636 1.500	Barcelona, ídem, ídem, ídem, ídem, ídem.
11.309 1.500	Madrid, Ceuta, Madrid, Málaga, Valencia, Madrid.
39.093 1.500	Valencia, ídem, ídem, ídem, ídem, ídem.
19.994 1.500	San Martín de Valdeiglesias, Palma de Mallorca, Barcelona, San Sebastián, Cazalla de la Sierra, Bilbao.
23.530 1.500	Huelva, Badajoz, Barcelona, Huelva, Talavera de la Reina, Bilbao.
43.681 1.500	Granada, ídem ídem, ídem, ídem, ídem.
39.376 1.500	Madrid, ídem, ídem, ídem, ídem, ídem.
510 1.500	Madrid, ídem, ídem, ídem, ídem, ídem.
31.102 1.500	Pamplona, Granada, ídem, ídem, ídem, ídem.
19.590 1.500	Madrid, Barcelona, ídem, Málaga, Sevilla, Madrid.
40.355 1.500	Barcelona, Madrid, Ceuta, Grazales, Madrid, Ronda.
31.731 1.500	Sevilla, Madrid, Barcelona, Cartagena, Salamanca, Bilbao.
36.658 1.500	Madrid, ídem, ídem, ídem, ídem, ídem.

Madrid, 1 de Abril de 1935.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Luisa Saldaña González, María Teresa Mármol Paniagua e Isabel Rodríguez Antón, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes; María del Carmen de Vega García y Vicenta Nevada Domínguez, del Colegio de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 1 de Abril de 1935.—Enrique Barranco.

PROSPECTO DE PREMIOS PARA EL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EN MADRID EL DÍA 11 DE ABRIL DE 1935.

Ha de constar de cuatro series de 37.000 billetes cada una, al precio de 40 pesetas el billete, divididos en décimos a cuatro pesetas; distribuyéndose 1.023.568 pesetas en 1.922 premios para cada serie, de la manera siguiente:

PREMIOS DE CADA SERIE	PESETAS
1 de	120.000
1 de	65.000
1 de	30.000
1 de	20.000
10 de 2.000.....	20.000
1.504 de 400.....	601.600
99 aproximaciones de pesetas 400 cada una para los 99 números restantes de la centena del premio primero	39.600
99 idem de idem id. para los 99 números restantes de la centena del premio segundo....	39.600
99 idem de idem id. para los 99 números restantes de la centena del premio tercero.....	39.600
99 idem de idem id. para los 99 números restantes de la centena del premio cuarto.....	39.600
2 idem de 1.750 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero	3.500
2 idem de 1.000 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio segundo	2.000
2 idem de 800 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio tercero	1.600
2 idem de 734 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio cuarto	1.468
1.922	1.023.568

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo, tercero y cuarto, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 37.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 400 pesetas, se sobrentiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100; y en igual forma las aproximaciones de los premios segundo, tercero y cuarto. El sorteo se efectuará en el local

destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial, para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos. Madrid, 8 de Septiembre de 1934.—El Director general, Arturo Forcat.

DIRECCION GENERAL DEL TIMBRE, CERILLAS Y EXPLOSIVOS Y REPRESENTACION DEL ESTADO EN EL ARRENDAMIENTO DE TABACOS

Ilmo. Sr.: Habiendo solicitado La Trinolita, S. L., domiciliada en Eibar (Guipúzcoa), la clasificación, a los efectos del impuesto, del explosivo "Trinolita G. P. L.", cuya composición química es:

Nitrato amónico.....	69 %
Trinitrometilbenceno	13 %
Clorato sódico.....	8 %
Binitrotolul	3 %
Sílico-aluminium (seamita).....	7 %

Por los datos que constan en esta Dirección corresponde clasificarlo como explosivo industrial de gran potencia.

A tenor de lo dispuesto en la Orden ministerial de 25 de Mayo de 1932, cualquier persona o entidad que se considere perjudicada con la referida clasificación puede solicitar de este Centro, en un plazo de diez días, la repetición de los ensayos.

Madrid, 26 de Marzo de 1935.—Daniel López.

DIRECCION GENERAL DE SEGUROS Y AHORROS

Aviso oficial.

De conformidad con lo previsto en el artículo 349 del Estatuto especial para entidades particulares de Ahorro de 29 de Noviembre de 1929, se hace por el presente un llamamiento a todos los socios y acreedores interesados en la liquidación de la "Banca Social de Previsión y Estímulo de Cataluña", que no hubieran presentado la reclamación de sus créditos ante la Comisión Liquidadora, lo verifiquen en el plazo improrrogable de treinta días, a partir de la publicación de este aviso, remitiendo sus respectivas reclamaciones, acompañadas de la documentación justificativa de las mismas, a la Dirección general de Seguros y Ahorro, Alcalá, número 62.

Transcurrido dicho plazo se consi-

derará que los que no produjeran su reclamación renuncian a sus derechos de participación en la prorrata de Liquidación y adjudicación del lote de terreno correspondiente.

Madrid, 28 de Marzo de 1935.—El Director general, Pedro Gárate.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

Oposiciones, turno Auxiliares, a la Cátedra de Derecho administrativo de la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia, convocadas y anunciadas por Orden de 12 de Julio de 1934 (GACETA del 17).

En cumplimiento de lo prevenido en los artículos 12 y 13 del Reglamento de oposiciones a Cátedras universitarias, de 25 de Junio de 1931, esta Subsecretaria hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal para juzgar los ejercicios fué nombrado por Orden de 15 de Junio de 1934 (GACETA del 21) para igual Cátedra de Santiago, y ante quien se realizarán los ejercicios de esta vacante y conjuntamente con los de la otra mencionada, no habiendo sufrido dicho Tribunal modificación alguna por efecto de renuncia.

2.º Que por Orden de 25 de Octubre último (GACETA del 26), de fecha del comienzo de los ejercicios será la de 25 de Junio de 1935.

3.º Que por reunir y haber justificado las condiciones reglamentarias se declara admitidos a los ejercicios a los opositores D. Segismundo Royo y Fernández Cavada, D. Francisco Félix Montiel y Jiménez y D. Antonio Serra y Piñar.

4.º Los opositores antes citados, nen derecho a la de Santiago los que aun cuando los ejercicios para esta plaza se verifican conjuntamente con los de igual vacante de Santiago, sólo podrán aspirar a la vacante de la Universidad de Murcia, como sólo fueron admitidos para la provisión de esta Cátedra.

5.º Que el plazo reglamentario para recusaciones es el de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 28 de Marzo de 1935.—El Subsecretario, Mariano Cuber.

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Vistos los expedientes de doña María Nieves García Ponce, Maestra de Fiñana (Almería), y doña Mercedes Peña López, Maestra de una Sección de la graduada de Garrucha (Almería); doña María del Pilar Albalá García, Maestra del grupo "Gómez de Baquero", de Madrid, y doña María del Carmen Páez Pérez, Maestra de Navalperal de Pineros (Avila); doña María de los Desamparados Soldevilla Roselló, Maestra de Segorbe (Castellón), y doña María de la Encarnación Carrión Garro, Maestra de Ga-

tova (Castellón); doña Angela Romero Lopera, Maestra de Córdoba, y doña Antonia Moreno Romero, Maestra de Fernán-Núñez (Córdoba); doña María del Carmen Pérez Gómez, Maestra de Puerto en Oleiros (La Coruña), y doña Aurora Pérez Gómez, Maestra de Castro en Coristánc (La Coruña); doña Matilde Fernández Pérez, Maestra de Chamartín de la Rosa (Madrid), y doña Rosa Cabo García, Maestra de Valdellaguna (Madrid); doña Milagros Escobedo Alemany, Maestra del grupo escolar "Mariano de Cavia", de Madrid, y doña Angeles Puerta San Juan, Maestra de Pedrezuela (Madrid); doña María de la O Bóveda González, Maestra de la graduada de Carballino (Orense), y doña María de la O. Sánchez Bóveda, Maestra de Costoys, Ayuntamiento de Carballino (Orense); doña Patrocinio Palacios Mínguez, Maestra de Madrid, y doña María de la Encarnación Yubero Prieto, Maestra de Sevico de la Torre (Palencia); doña Etelvina Puente Toribio, Maestra de Villanueva del Conde (Salamanca), y doña Mercedes Hernández Aceña, Maestra de Herguizuela del Campo (Salamanca); doña Sebastiana López Delgado, Maestra de Realejo Alto (Santa Cruz de Tenerife), y doña Ramona López Delgado, Maestra de Caserio del Capitán García Hernández, Ayuntamiento de Realejo Alto (Santa Cruz de Tenerife); doña Emilia Morales Maya, Maestra de Torrijos (Toledo), y doña Juliana Navarro Peña, Maestra de Aldeasoña (Segovia); doña Antonia Caracuel Torres, Maestra de Baños de la Encina (Jaén), y doña Leonor Plaza Pérez, Maestra de El Rubio (Sevilla); doña María Josefa de la Salud Sáez Hernández, Maestra de Valverde del Camino (Huelva), y doña Juana Díaz Tenorio, Maestra de Constantina (Sevilla); doña María Teresa Rodríguez López, Maestra de Puebla de Cazalla (Sevilla), y doña Julia González y González, Maestra de la Estación de San Roque (Cádiz); doña María Angela Sancho Mendieta, Maestra de la graduada de Teruel, y doña María de los Angeles Gutiérrez Martín, Maestra de Calamocha (Teruel); doña Elisa Mulet Claver, Maestra de Fuente la Higuera (Valencia), y doña Carmen Vidal Revert, Maestra de Silla (Valencia); doña Vicenta Sabater Escribá, Maestra de Chiva (Valencia), y doña Teresa Jimeno Costa, Maestra de Cuya (Castellón), y don Juan Robles Relaño, Maestro de la Escuela unitaria número 7 de Pozoblanco (Córdoba), y D. Antonio Baeña Moreno, Maestro de Aguilar de la Frontera (Córdoba), interesando se les autorice permutar sus actuales destinos; y teniendo en cuenta que se ajustan en un todo a lo preceptuado en el Decreto de 22 de Enero próximo pasado (GACETA del 24),

Esta Dirección general ha acordado conceder las permutas solicitadas.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Madrid, 27 de Marzo de 1935. El Director general, Rafael González Cobos.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio y Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza correspondientes.

Visto el expediente incoado por la Maestra propietaria doña Francisca Vera Casares, de la Escuela nacional de Calicasas (Granada), alta en el primer Escalafón, procedente de los cursillos de 1933, en solicitud de que se le conceda la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos,

Esta Dirección general, visto el informe de la Sección y lo dispuesto en la Real orden de 25 de Septiembre de 1925, ha tenido a bien conceder a la señora Vera Casares la excedencia voluntaria con arreglo al caso 1.º del artículo 137 del Estatuto del Magisterio de 18 de Mayo de 1923, quedando sujeta a lo que en el mismo se previene para las excedencias de esta clase.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Marzo de 1935.—El Director general, Rafael González Cobos.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio y Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Granada.

Visto el expediente incoado por doña María Luisa Aurora Nieto Funcia, Maestra propietaria de Párvulos de Fuentesauco (Zamora), alta en el primer Escalafón, procedente de los cursillos de 1933, en solicitud de que se le conceda la excedencia ilimitada, según determina el caso 2.º del artículo 137 del Estatuto general del Magisterio de 18 de Mayo de 1923, por pasar a servir Escuelas de Patronato.

Visto el informe de la Sección, lo dispuesto en el artículo 137 del mencionado Estatuto y en la Real orden de 25 de Septiembre de 1925,

Esta Dirección general ha tenido a bien autorizar a la referida Maestra el pase a dicha Escuela de Patronato y concederle la excedencia ilimitada, como comprendida en el caso 2.º del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que en el mismo se previene para las excedencias de esta clase.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Marzo de 1935.—El Director general, Rafael González Cobos.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio y Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Zamora.

Visto el expediente incoado por la Maestra doña Elisa Rodríguez Estévez, propietaria del Grupo escolar "Julio Cejador", Madrid, alta en el primer Escalafón, procedente de los cursillos de 1933, en solicitud de que se le conceda la excedencia ilimitada según determina el caso segundo del artículo 137 del Estatuto general del Magisterio de 18 de Mayo de 1923, por haber sido nombrada, por Orden de 21 de Diciembre último (GACETA del 28), Inspectora de Primera enseñanza de la provincia de Lugo.

Vistos los informes de la Sección Administrativa, la Orden ministerial de 13 de Diciembre próximo pasado (GACETA del 14); la de 19 de Mayo de 1933 (GACETA del 1.º de Junio) y lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto conceder a dicha Maestra la excedencia ilimitada, como comprendida en el caso segundo del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que en el mismo se previene para las excedencias de esta clase.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Marzo de 1935.—El Director general, Rafael González Cobos.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio y Jefe de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Madrid.

Visto el expediente incoado por doña Isabel Alonso Rubio, Maestra propietaria de Valdilecha (Madrid), alta en el primer Escalafón, número 1.060 de la lista de los cursillos de 1933, en solicitud de que se le conceda la excedencia ilimitada según determina el caso segundo del artículo 137 del Estatuto general del Magisterio de 18 de Mayo de 1923, por pasar a servir en las Escuelas del "Instituto-Escuela".

Visto el informe de la Sección Administrativa correspondiente y lo dispuesto en el artículo 137, apartado segundo del mencionado Estatuto del Magisterio,

Esta Dirección general ha tenido a bien autorizar a la referida Maestra el pase a dicha Escuela de Patronato y concederle la excedencia ilimitada, como comprendida en el caso segundo del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que en el mismo se previene para las excedencias de esta clase.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Marzo de 1935.—El Director general, Rafael González Cobos.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio y Jefe de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Madrid.

Visto el expediente incoado por doña Amalia Asensio Fandos, Maestra excedente ilimitada, como comprendida en el caso cuarto del artículo 137 del Estatuto del Magisterio, a quien se le concedió la citada excedencia por Orden de 4 de Septiembre de 1934 (GACETA del 11), en solicitud de que se le compute la citada excedencia por la del caso segundo del citado artículo del Estatuto, por estar desempeñando Escuelas de sostenimiento voluntario,

Esta Dirección general ha tenido a bien autorizar a la referida Maestra el pase a dicha Escuela de sostenimiento voluntario y que la excedencia que se le concede es la excedencia ilimitada, como comprendida en el caso segundo del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que en el mismo se previene para las excedencias de esta clase.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Marzo de 1935.—El Director general, Rafael González Cobos.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio y Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Gerona.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TECNICA

Se halla vacante en la Escuela profesional de Comercio de Oviedo la plaza de Profesor especial de Administración económica y Contabilidad pública, que ha de ser provista por concurso de traslado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 31 del Real decreto de 31 de Agosto de 1932 y Orden ministerial de esta fecha.

Pueden acudir a este concurso los Profesores especiales en propiedad de la misma asignatura de Escuela de Comercio.

Los aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio acompañadas de la hoja de servicios, debidamente certificada, por conducto y con el informe del Director de la Escuela en que sirvan, en el término de veinte días, a contar desde la inserción de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID, plazo que se amplía en quince días a los Profesores residentes en Canarias; este anuncio se hará público en los tabloneros de anuncios de las Escuelas de Comercio, lo cual se advierte para que los Jefes de las mismas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 25 de Marzo de 1935.—El Director general, Mariano Merediz.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Director de la Escuela profesional de Comercio, de Sevilla, al Catedrático numerario de dicho Centro docente, D. Enrique Pueyos Ramos, propuesto en primer lugar de la terna reglamentaria.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 26 de Marzo de 1935.—El Director general, Mariano Merediz.

Señor Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vicedirector de la Escuela profesional de Comercio, de Sevilla, al Catedrático numerario de dicho Centro docente D. Joaquín García Naranjo, propuesto en primer lugar de la terna reglamentaria.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 26 de Marzo de 1935.—El Director general, Mariano Merediz.

Señor Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 31 del libro 5.º del Estatuto vigente de Formación Profesional,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar Auxiliar meritorio del grupo tercero, "Construcción", de esa Escuela Superior de Trabajo a D. José María Royo-Villanova Morales, por el presente curso de 1934-35.

Lo digo a V. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Marzo

de 1935.—El Director general, Mariano Merediz.

Señor Director de la Escuela Superior de Trabajo de Zaragoza.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**SUBSECRETARIA****PERSONAL FACULTATIVO Y SUS CUERPOS AUXILIARES**

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 15 del Reglamento para la organización y servicio del Cuerpo de Torreros de Faros, aclarado por la Orden de 26 de Febrero de 1934, se anuncia para su provisión una plaza de Torrero en el Faro ordinario de Cabo de San Sebastián (Gerona), a fin de que en el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, puedan solicitarla por conducto reglamentario los que, perteneciendo al Cuerpo de Torreros de Faros, les convenga prestar servicio en dicho Faro.

Madrid, 27 de Marzo de 1935.—El Subsecretario, Ursicinio Gómez Carabajo.

DIRECCION GENERAL DE CAMINOS**Rectificación.**

En la GACETA DE MADRID correspondiente al día de ayer, en la página 2.319, segunda columna, y en el anuncio de adjudicación definitiva referente a la Jefatura de León, se dice: "de los kilómetros 11 y 12 de la carretera de Astorga a Ponferrada...", y debe decir: "de los kilómetros 9, 10, 11 y 12 de la carretera de Astorga a Ponferrada..."

Madrid, 23 de Marzo de 1935.—El Director general, José Crespo Alvarez. Señores Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe de la Sección de Contabilidad del mismo, Ingeniero Jefe de la provincia de León y Adjudicatario, Riegos Asfálticos, S. A.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS HIDRAULICAS**CONCESIONES**

Examinado el expediente incoado a instancia de la Sociedad Hidroeléctrica Ibérica, al objeto de obtener concesión de diez litros por segundo, derivados del arroyo Matalobos, en su confluencia con el río Nervión, con destino a refrigeración de transformadores eléctricos, en jurisdicción de Echívarri:

Resultando que, tramitado el expediente, fué inserto el anuncio correspondiente en la GACETA DE MADRID del día 25 de Abril de 1933 y *Boletín Oficial* de la provincia del 27 de Mayo siguiente, llamando a concurso de proyectos. En el plazo dado al efecto sólo fué presentado uno por la Sociedad peticionaria:

Resultando que, al objeto de admitir las reclamaciones a que hubiese

lugar, fué inserto el anuncio correspondiente en el *Boletín Oficial* de la provincia de 26 de Octubre de 1933, con exposición al público en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Echívarri. Ninguna reclamación obra en el expediente; el Ayuntamiento de Echívarri hace la manifestación de que su conformidad está subordinada a que el aprovechamiento solicitado no haga desaparecer la fuente llamada de Yyaga, que en la actualidad aprovechan los vecinos de aquel barrio para sus necesidades:

Resultando que son favorables los informes de la Abogacía del Estado y Junta provincial de Sanidad:

Resultando que la Jefatura de Obras públicas de Alava y Vizcaya, de acuerdo con el Ingeniero encargado, informa favorablemente lo solicitado con sujeción a las condiciones que menciona, y cursa el expediente para resolución en 27 de Junio de 1934:

Considerando que el expediente ha seguido la tramitación ordenada y son favorables los informes emitidos:

Considerando que la concesión no afecta en lo más mínimo a la fuente llamada Yyaga, única observación hecha en la tramitación del expediente por el Ayuntamiento de Echívarri:

Considerando que, en orden a la capacidad legal del Ingeniero firmante del proyecto presentado, ha sido subsanado en cumplimiento de lo que al efecto ordenó esta Dirección en 2 de Octubre próximo pasado,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado, de que se ha hecho mérito, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a la Sociedad Hidroeléctrica Ibérica para aprovechar un caudal de diez litros por segundo de tiempo, derivados del arroyo Matalobos, en jurisdicción de Echívarri.

2.ª Las obras se ejecutarán conforme con el proyecto presentado, que suscribe en Bilbao el Ingeniero de Caminos D. Enrique Uriarte.

3.ª Darán principio los trabajos dentro del plazo de dos meses, contados a partir de la fecha del *Boletín Oficial* de la provincia en que se publique la concesión, dando cuenta de ello por escrito a la Jefatura de Obras públicas, debiendo quedar completamente terminadas en el de seis meses, contados a partir de la misma fecha.

4.ª Se realizarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas de Alava y Vizcaya, la que a su terminación, y previo reconocimiento de las mismas, levantará acta, que habrá de extenderse por duplicado, haciendo constar precisamente, además del resultado obtenido en el reconocimiento, el exacto cumplimiento de las condiciones de esta concesión.

5.ª El acta duplicada de recepción de los trabajos ejecutados, levantada según la cláusula cuarta de esta concesión, será sometida a la aprobación de la Dirección general de Obras Hidráulicas, y una vez recaída ésta, podrá hacerse uso del aprovechamiento para los fines a que ha sido otorgada la concesión.

6.ª Los gastos originados por los servicios facultativos de inspección y vigilancia de las obras durante el pe-

riodo de su construcción y explotación, así como los derivados del acta de recepción de los trabajos ejecutados por el concesionario, serán de cuenta del mismo, que entregará su importe justificado oportunamente en la Pagaduría de Obras públicas de Alava y Vizcaya.

7.ª El concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios se causen a la propiedad privada, con motivo de las obras o su explotación, previo justiprecio de los mismos en tasación pericial.

8.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, con arreglo a todas las prescripciones de la ley general de Obras públicas de 15 de Abril de 1877, a la especial de Aguas de 13 de Junio de 1879 y disposiciones vigentes.

9.ª No podrán ser recibidas las obras ni se autorizará la explotación de esta concesión sin que previamente se haya probado por los concesionarios que han cumplido todo lo prescrito en todas las disposiciones dictadas para proteger a la industria nacional, y debiendo hacer constar en el acta de recepción los nombres de los productores españoles que suministraron las máquinas y materiales empleados.

10. La falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas de esta concesión o de las que en ellas se derivan, a juicio de la Jefatura de Obras públicas, dará lugar a la caducidad de la concesión, y llegado este caso, se procederá como mejor convenga a los intereses públicos y sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna por causas de perjuicios.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, que queda unida al expediente, según dispone la vigente ley del Timbre, de orden del señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia, conforme al Decreto de 29 de Noviembre de 1932, publicado en la GACETA DE MADRID de 1.º de Diciembre siguiente.

Madrid, 22 de Marzo de 1935.—El Director general, Federico Cantero Villamil.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de Alava y Vizcaya.

Remitido al Consejo de Obras Hidráulicas el expediente incoado por D. Eduardo Forti Solé, solicitando aprovechar aguas subterráneas del torrente Cirés, en término de Argenton, provincia de Barcelona, para riego y usos domésticos en su finca "Manso Nadal", que en dicho término posee,

Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por dicho Cuerpo consultivo, ha resuelto autorizar a don Eduardo Forti y Solé, vecino de Barcelona, para instalar en un pozo distante 42 metros del torrente Cirés, que desde tiempo inmemorial existe en su finca denominada "Manso Nadal", en

término de Argenton, provincia de Barcelona, un grupo electro-bomba para elevar tres litros de agua por segundo de tiempo, con destino a usos domésticos y riego de una parte de su finca, y para abrir un pozo nuevo a 46 metros del expresado torrente e instalar en él otro grupo electro-bomba capaz de elevar cuatro litros de agua por segundo de tiempo, con destino también a usos domésticos y riego de otra parte de su finca, situada a la derecha de la carretera de Vilasar a Argenton, todo ello con sujeción a las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán según el proyecto que figura en el expediente autorizado en Barcelona por el Ingeniero de Caminos D. Rafael Moore con fecha 4 de Marzo de 1932; pudiendo introducirse en él modificaciones de detalle que no alteren las líneas generales del mismo, previa aprobación de la Jefatura de Aguas de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Pirineo Oriental, la cual ejercerá la inspección y vigilancia de las obras, y a la que se dará aviso por el peticionario del principio y terminación de los trabajos, corriendo a cargo de éste los gastos que todo ello origine.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo a los principios de la buena construcción, y se adoptarán las debidas precauciones para la seguridad de los obreros, bajo la responsabilidad del peticionario, quien deberá cumplir cuantas disposiciones se hayan dictado o se dicten respecto a legislación obrera.

3.ª Se dará principio a las obras en el plazo de tres meses, a partir de la fecha en que se publique la autorización en la GACETA DE MADRID, y deberán quedar terminadas en el de dieciocho a partir de la misma fecha, dando cuenta, por escrito, a la Jefatura de Aguas de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Pirineo Oriental de su principio y terminación.

4.ª Una vez terminadas las obras, se procederá por la Jefatura de Aguas de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Pirineo Oriental, a su reconocimiento, de cuyo resultado se levantará acta, en la que se hará constar el cumplimiento de estas condiciones y la cantidad de agua alumbrada en cada pozo.

El acta será sometida a la aprobación de la Superioridad, sin cuyo requisito no podrá empezarse la explotación.

5.ª Se otorga esta autorización, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

6.ª Una vez terminadas y aprobadas las obras, se extenderá al interesado el título de propiedad de las aguas alumbradas.

7.ª Quedará sin efecto esta autorización si no se hubieren cumplido las condiciones con arreglo a las cuales ha sido otorgada.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente ley del Timbre, que queda unida al expediente, de Orden comunicada por el Sr. Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos,

con publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia, conforme al Decreto de 29 de Noviembre de 1932, publicado en la GACETA DE MADRID de 1.º de Diciembre siguiente.

Madrid, 26 de Marzo de 1935.—El Director general, Federico Cantero Villamil.

Señor Delegado de los Servicios Hidráulicos del Pirineo Oriental.

Remitido al Consejo de Obras Hidráulicas el expediente incoado por doña María del Carmen Dávila y Suaña, representada por su esposo, don Luis G. María Cascante, para aprovechar para riego aguas subterráneas, dicho Cuerpo consultivo ha emitido dictamen, de acuerdo con el cual

Este Ministerio ha resuelto autorizar a doña María del Carmen Dávila y Suaña para aprovechar, como máximo, dos litros por segundo de las aguas subterráneas captadas en el pozo existente en la parte baja de su finca denominada "Casa Sala Gros", sita en el pueblo de Vallroman, término de Montornés, partido de Granollers, provincia de Barcelona, con sujeción a las condiciones siguientes:

a) El aprovechamiento de los dos litros de agua por segundo indicados se efectuará mediante las obras e instalaciones que la peticionaria tiene ejecutadas en terrenos de su propiedad, lindantes con la riera de Vallroman, con arreglo al proyecto suscrita en Barcelona por el Ingeniero industrial D. J. Puig Boadas, y que, para estos efectos, se aprueba por el presente, con la prescripción, no obstante, de que se introduzcan en la instalación las modificaciones necesarias para garantizar que el aprovechamiento de que se trata no excederá de dos litros por segundo.

b) El caudal de agua elevado será destinado exclusivamente al riego de las 176 áreas que actualmente se riegan en la finca "Casa Sala Gros", propiedad de la peticionaria.

c) El caudal indicado se consignará debidamente en un acta que el Ingeniero Jefe de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Pirineo Oriental, o ingeniero en quien delegue, levantará por triplicado, después de inspeccionar las obras.

Una vez aprobada este acta, se extenderá a favor de doña María del Carmen Dávila Suaña el correspondiente título de propiedad de los dos litros que se le permite aprovechar.

d) La peticionaria no podrá introducir modificación alguna en este aprovechamiento sin que previamente haya recaído el correspondiente permiso de la Administración, que aquélla deberá solicitar en forma reglamentaria.

e) Esta autorización se hace con sujeción a todas las leyes y Reglamentos aplicables al caso, sin perjuicio de tercero, y salvo el derecho de propiedad, y caducará por incumplimiento de cualquiera de las presentes condiciones.

Y habiendo aceptado la peticionaria las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente ley del Timbre, que queda unida al expediente, de Orden

comunicada por el Sr. Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia, conforme al Decreto de 29 de Noviembre de 1932, publicado en la GACETA DE MADRID de 1.º de Diciembre siguiente.

Madrid, 27 de Marzo de 1935.—El Director general, Federico Cantero Villamil.

Señor Delegado de los Servicios Hidráulicos del Pirineo Oriental.

SECCIÓN DE PLANOS Y OBRAS

Trabajos hidráulicos.

Este Ministerio ha tenido a bien adjudicar definitivamente el concurso para suministro de 9.000 toneladas de cemento portland artificial, con destino a las obras del Pantano de Linares del Arroyo (Segovia), a la Compañía Cementos Alfa, S. A., con domicilio en Reinosa, provincia de Santander, que se compromete a efectuarlo por la cantidad de 106,50 pesetas tonelada sobre vagón en Aranda de Duero, con envases de papel, con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Madrid, 15 de Marzo de 1935.—El Director general, Federico Cantero.

Señor Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Esta Delegación ha tenido a bien adjudicar definitivamente la subasta de las obras de construcción del camino de servicio del Canal del Henares (trozo segundo), provincia de Guadalajara, a D. Edmundo Drapier Ezquerro, con domicilio en Madrid, Avenida de Pablo Iglesias, número 41, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 90.295 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de pesetas 113.010,85, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

Madrid, 26 de Marzo de 1935.—El Delegado, José Canalejas.

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

Circular.

Habiéndose observado un error de copia en la clasificación de plazas de Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad de la provincia de Alava, publicada en la GACETA DE MADRID de fecha 11 de Junio de 1932, en cuanto afecta al número y categoría de las asignadas al Ayuntamiento de Valdegovia, el cual figura en aquella constituyendo las plazas que a continuación se relacionan:

Valdegovia, con sus agregados Alcedo, Espejo, Bachicabo, Barrio Tuesta y Villamaderne, dos plazas de segunda categoría de Médico titular-Inspector municipal de Sanidad.

Agregados de Valdegovia (Villanueva, Nograro, Osma Gurendes, Caranca, Astúlez, Mioma, Quejo, Pinedo, Cárcamo, Fresneda, Guinea, Villanañe y Bellogin), una plaza de cuarta categoría.

Agregados de Valdegovia (Bóveda, Quintanilla, Valluerca, Tobillas, Acebedo, Basabe y Corro) y el Ayuntamiento de Valderejo, una plaza de cuarta categoría.

Esta Dirección general, a petición del citado Ayuntamiento de Valdegovia y Médicos titulares interesados, ha tenido a bien disponer que se rectifique la expresada clasificación en la siguiente forma:

Valdegovia y sus agregados Alcedo, Espejo, Bachicabo, Barrio, Tuesta y Villamaderne, una plaza de segunda categoría de Médico titular-Inspector municipal de Sanidad.

Agregados de Valdegovia (Villanueva, Nograro, Osma, Gurendes, Caranca, Astúlez, Mioma, Quejo, Pinedo, Cárcamo, Fresneda, Guinea, Villanañe y Bellogin), una plaza de segunda categoría de Médico titular-Inspector municipal de Sanidad.

Agregados de Valdegovia (Bóveda, Quintanilla, Valluerca, Tobillas, Acebedo, Basabe y Corro) y el Ayuntamiento de Valderejo, una plaza de cuarta categoría de Médico titular-Inspector municipal de Sanidad.

Madrid, 29 de Marzo de 1935.—El Director general, Víctor Villoria.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIRECCION GENERAL DE COMERCIO Y POLITICA ARANCELARIA

Con el fin de que no sufra demora la expedición de autorizaciones para la exportación de lechuga fresca a Alemania con los derechos reducidos de 7 RM. por 100 kilos, y teniendo este Centro Servicios encargados de la regulación de las exportaciones en las principales zonas por donde se realizan los envíos,

Esta Dirección general se ha servido disponer:

1.º Que el párrafo segundo del apartado cuarto de las instrucciones de este Centro directivo, fecha 28 de Marzo de 1935 (GACETA del 29), se entenderá en el sentido de que las Oficinas del Servicio Oficial de Inspección, Vigilancia y Regulación de las Exportaciones, como Servicios dependientes de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, podrán extender las autorizaciones individuales que habrán de acompañar a las expediciones, sujetándose en su redacción al modelo que se inserta a continuación de la presente Orden; y

2.º Que con objeto de que no se paraliquen las exportaciones de lechuga fresca a Alemania, durante los primeros días del mes de Abril, salvando los plazos determinados por el apartado tercero de la Orden de esta Dirección general de 28 de Marzo próximo pasado, se podrá conceder, con anterioridad a la fecha del reparto, un avance hasta del 25 por 100 del total de los 1.756,5 quintales métricos asignados por Alemania, a aquellas zonas en las que hubiera envíos preparados para su expedición, cantidad que se deducirá del total que posteriormente se le asigne en el reparto que se verifique entre las distintas comarcas exportadoras.

Madrid, 1.º de Abril de 1935.—El Director general, Vicente Iborra.

Señor Ingeniero Jefe del Servicio Oficial de Inspección, Vigilancia y Regulación de las Exportaciones de ...

SERVICIO OFICIAL DE INSPECCIÓN,
VIGILANCIA Y REGULACIÓN DE LAS
EXPORTACIONES

ZONA

REPUBLICA ESPAÑOLA

Certificado del contingente n.º para la exportación de
lechuga fresca a Alemania.

Don
de
está autorizado para exportar al territorio aduanero ale-
mán la cantidad de
..... kgs. lechuga fresca para ensalada, proceden-
te de España, que ha de computarse en el contingente adua-
nero de 1.756,5 Q. M. otorgado a España para este produc-
to en el período de 1.º de Abril a 31 de Mayo de 1935.

Esta mercancía entrará por la Aduana alemana de
.....
..... de de 1935.

El Jefe del Servicio Oficial de Inspección, Vigilancia y
Regulación de las Exportaciones,
(Sello.)

..... kgs.
se han computado en el contingente aduanero de 1.756,5
Q. M. otorgado a España en el período de 1.º de Abril a 31
de Mayo de 1935.
..... de 1935.

(Oficina de Aduanas.)

(Sello.)

SPANISCHE REPUBLIK

Kontingentbescheinigung n.º für die Ausfuhr von
frischem Lattich nach Deutschland.

Herr
aus
ist berechtigt:
..... kgs. frischem Lattich Für Salat spanis-
chen Ursprungs in das deutsche Zollgebiet auszuführen, die
auf das für diese Ware Spanien Für die Zeit von 1 Aprils
bis 31 Mai 1935 eingeräumte Zollkontingent von 1.756,5 dz
anzurechnen sind.

Diese Ware wird durch das Zollhaus von
..... eintreten.
..... de de 1935.

(Stempel.)

..... kgs.
sind auf das Spanien für die Zeit von 1 April bis 31 Mai
1935 eingeräumte Zollkontingent von 1.756,5 dz angerech-
net.
..... de 1935.

(Zollstelle.)

(Stempel.)